

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose seños de cobros para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no reciben el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo acordado el Senado declarar nulas la operaciones electorales para la de Senadores verificadas en la provincia de Cuenca el 26 de Abril último:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero del año actual;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 4 de Octubre próximo se procederá á la elección de dos Senadores por la provincia de Cuenca.

Dado en San Sebastián á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Cos-Gayon.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento del art. 15 de la ley de Presupuestos de 30 de este mes, promulgada en la GACETA del día 31 del mismo,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido mandar:

1.º Que desde el día 15 del corriente empiece á cobrarse el impuesto sobre el transporte marítimo de mercancías, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la mencionada ley de Presupuestos, en sustitución del que hoy viene satisfaciéndose en virtud del reglamento de 15 de Octubre de 1873 y disposiciones posteriores.

2.º El impuesto sobre billetes de pasajeros en buques de vapor continuará cobrándose con arreglo á lo dispuesto en el cap. 2.º del mencionado reglamento y artículo 10 de la ley de Presupuestos de 26 de Junio de 1874; de modo que el recargo total que debe percibirse es el de 15 por 100 sobre el precio del pasaje.

3.º Para la más exacta aplicación del impuesto, se considera á las posesiones españolas del Norte de África en la tercera zona de las cuatro en que se han dividido las costas de España, y que expresa la tarifa adjunta.

4.º La navegación que se haga entre los puertos de las islas Canarias y los demás de la Península, islas Baleares y posesiones españolas del Norte de África, quedará sujeta á la cuota señalada entre las zonas 1.ª y

3.ª; pero á la que se realice entre los puertos de las islas Canarias se cobrarán las cuotas señaladas para la tercera zona.

5.º La base para la exacción del impuesto será el peso bruto de las mercancías.

6.º La exacción del impuesto sobre el transporte marítimo seguirá verificándose por las Aduanas. Las liquidaciones se harán por cada una de las carpetas á que se refiere el art. 230 de las Ordenanzas de Aduanas vigentes; la contracción de las cantidades que hayan de percibirse se realizará en libros especiales, y el ingreso se verificará con cargo al cap. 2.º y art. 7.º del Presupuesto, correspondiente al concepto.

7.º Para facilitar las liquidaciones y las comprobaciones se harán aquellas en hojas especiales, ajustadas al modelo adjunto, citándose los números de orden de la Tarifa en la forma que se indica en el mismo modelo.

En las carpetas sólo se hará constar el importe total percibido. Las hojas mencionadas se remitirán mensualmente á la Dirección general de Aduanas, para que sean revisadas en unión de las carpetas respectivas.

8.º Para la aplicación de la Tarifa se tendrá presente:

a. Que los *minerales metalíferos* son aquellos que, en el caso de importarse del extranjero, deberían aforarse por la partida 10 del Arancel vigente, ó despacharse con franquicia, en virtud de lo preceptuado en la disposición 1.ª.

b. La *sal* es la común, ó cloruro de sodio, de la partida 110.

c. Los *cereales* son los comprendidos en las partidas 295, 296, 297, 299 y 301.

d. El *hierro en lingotes* es el fundido de la partida 24.

e. Los *cementos, cales y yeso* son los que comprende la partida 5.ª.

f. Las *tejas y ladrillos*, los de la partida 16.

g. Las *pedras en basto* son los mármoles, jaspes y alabastros que cita la partida 1.ª, y las demás piedras que comprende la 5.ª, y

h. Las *maderas de entibar y rollizos* son los troncos de pino ó roble simplemente desbastados, y no los que sirven para arboladura de buques, ni las tablas, tablones y vigas que tienen otras aplicaciones.

9.º No debiendo percibirse el impuesto más que una sola vez por expedición, no se exigirá en los transbordos, cuando en las facturas presentadas en los puertos de embarque se haya consignado el punto en que las mercancías deban descargarse; pero cuando en el puerto de destino, designado en las facturas, se pida el transbordo para otro distinto, se exigirá en él la diferencia que resulte entre la cantidad satisfecha y la que debía exigirse, según la zona en que estén enclavados el primero y el último puertos.

10. En ningún caso se harán devoluciones de las cantidades liquidadas, ya por quedar las mercancías en puertos distintos del de destino que se haya consignado en las facturas, ya por consecuencia de los transbordos.

11. Son aplicables al impuesto sobre el transporte marítimo las excepciones consignadas en el art. 356, párrafo segundo del 357, y art. 358 de las Ordenanzas de Aduanas vigentes.

También se aplicarán á la Administración y cobranza de este impuesto las demás reglas y preceptos establecidos para la percepción del general de carga y des-

carga, referentes á puntos que no están consignados en esta orden.

12. Todas las Administraciones de Aduanas y las Intervenciones de los puertos francos remitirán mensualmente los estados de recaudación del impuesto durante el mes á las Administraciones de Hacienda á que correspondan. Las Aduanas subalternas enviarán un duplicado de dichos estados á sus principales para que éstas los resuman, en unión de los estados de su recaudación propia, y remitan el resumen, hecho por Aduanas, á esa Dirección general.

13. En el plazo de tres meses, á contar desde hoy, los Administradores principales de las Aduanas marítimas formarán y remitirán á esa Dirección general las tarifas del flete corriente medio en cada uno de los puertos de la misma provincia de las principales mercancías que por cada uno de ellos se embarquen, con nota estadística de su importancia anual, consultando, para fijar dichas tarifas, á las Cámaras de Comercio y Navegación, casas navieras, personas competentes, Compañías de Seguros y cualquiera entidad que pueda ilustrar este asunto.

También enviarán las tarifas del transporte de viajeros en buques de vapor.

Esa Dirección general resumirá los datos recibidos, y, de acuerdo con la de Contribuciones indirectas, los someterá al Ministerio de Hacienda, con la propuesta que estime conveniente formular para la resolución que proceda.

Y 14. De todos los incidentes que surjan en la percepción del impuesto sobre transporte marítimo de mercancías y viajeros entenderá esa Dirección general que cuidará de dar conocimiento á la de Contribuciones indirectas de las resoluciones que tengan carácter general para las alteraciones que proceda introducir en el reglamento vigente del impuesto sobre las tarifas de viajeros y mercancías.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1896.

N. REVERTER.

Sr. Director general de Aduanas.

(Las Tarifas á que se refiere en la precedente Real orden se insertan en las páginas 858 y 859)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES CIRCULARES

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por la consulta de ese departamento acerca de la interpretación del art. 89 de la ley de Reemplazos vigente, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado la consulta promovida por el Ministerio de la Guerra sobre interpretación del artículo 89 de la ley de Reemplazos vigente, en la parte que dispone que los prófugos no serán incluidos en los sorteos y sustituirán á los últimos números de su zona á quienes hubiere cabido la suerte de ir á Ultramar.

El Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército, en 20 de Mayo del año actual, acudió al Ministerio de la Guerra, manifestando que habiendo ingresado personalmente en Caja en Marzo anterior en la zona

Modelo de las hojas de liquidación del impuesto de transporte marítimo de viajeros y mercancías.

IMPUESTO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE VIAJEROS Y MERCANCIAS

Provincia de

Aduana de

Liquidación de la cantidad que debe satisfacer el Capitán del vapor de toneladas de arqueo para los viajeros y las mercancías embarcadas en dicho buque para según lista de pasajeros núm. y facturas de cabotaje núm. 1 á de la carpeta núm.

TARIFA	MERCADERÍAS	KILOGRAMOS	ZONA		UNIDAD	TOTAL
					Pesetas Cént.	Pesetas Cént.
1. ^a	Minerales metalíferos, carbones minerales, cok y pipería vacía, usada.....					
2. ^a	Sal.....					
3. ^a	Cereales.....					
4. ^a	Harina de trigo.....					
5. ^a	Hierro en lingotes.....					
6. ^a	Cementos, cales, yeso, tejas, ladrillos y piedras en basto y maderas de entibar y rollizos....					
7. ^a	Las demás mercancías.....					
			PRECIO DEL PASAJE			
			NÚMERO	De cada uno.	TOTAL	
				Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	
8. ^a	VIAJEROS.....				15	
	IMPORTE TOTAL.....					

..... á de de 189...

El Oficial liquidador,

Contratado al núm.....

A de de 189...

Núm..... Pagada la expresada cantidad, importando

A de de 189...

Intervenido al núm.....

A de de 189...

Revisado y conforar.

A de de 189...

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 160.—1.º DE SEPTIEMBRE DE 1896

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

Levantamiento de una almadraza en la provincia de Cádiz.

Núm. 1.137, 1896.—El Ayudante de Marina de Barbate participa que el 8 de Agosto quedó levantada la almadraza denominada Torre de la Atalaya.

Carta núm. 636 de la sección II.

Islas Azores.

Noticias sobre el puerto de Punta Delgada.

(Avis aux Navigateurs, núm. 166/994. Paris, 1896.)

Núm. 1.138, 1896.—El Comandante de la fragata francesa *Melpomène*, comunica las siguientes noticias relativas al puerto de Punta Delgada:

El palo de señales de la Aduana está situado en el extremo S. del muelle E. de la dársena, es decir, á 60º al S. de la situación que le asignan las cartas.

La chimenea de una fábrica, que hace reconocer la punta Delgada, está situada á unos 780º al N. 78º W. de la estación de señales del ángulo S., del fuerte colocado cerca del arranque del rompeolas. No existe la chimenea que las cartas señalan á orillas del mar, á 700º al W. de la misma estación de señales. Esta marca y la cárcel, construcción notable situada al E. de la ciudad, permiten tomar sin dificultad el fondeadero exterior.

El faro del rompeolas es una torre cilíndrica, pintada de rosa, y cuya base está rodeada de una construcción exago-

nal, baja y pintada de amarillo. Está á 450º al S. 75º E. de la estación de señales del ángulo S. del fuerte.

El rompeolas tiene 10º de altura sobre el nivel del mar; la parte ya terminada concluye á 900º al S. 83º E. de la misma estación de señales; los bloques que sobresalen del agua lo prolongan unos 180º; después continúan bajo el agua hasta la mitad de la distancia de la boya negra luminosa que señala estos bloques, y la cual está á 1.150º al E. de la estación de señales del ángulo S. del fuerte.

Aun no ha sido reparado el boquete ó brecha que existía en el rompeolas (*Avis núm. 121/804 de 1896*); pero los ciementos salen del agua y abrigan el puerto, de la mar de afuera; empieza á 150º al E. del faro, y tiene unos 180º de ancho (en dirección E.).

Han sido destruídos por la dinamita los restos del dique flotante.

Carta núm. 219 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Sonda en el Aardappelengat, Zeegat de Goeree.

(*Avis aux Navigateurs, núm. 165/990. Paris, 1896.*)

Núm. 1.139, 1896.—En el Aardappelengat hay en la actualidad 3º,2 de agua; pero en el canal dragado, que aun no está valizado, hay 5º,3.

Carta núm. 44 de la sección II.

MAR MEDITERÁNEO

Tunez.

Boya en la rada de Sfax.

(*Direction générale des Travaux Publics de la Régence de Tunis, 28 Julio, 1896.*)

Núm. 1.140, 1896.—La boya de fondeo de la rada de Sfax, sumergida á principios de Julio de 1896, ha sido reemplazada por una boya de huso, pintada de rojo, coronada con un distintivo esférico rojo, de 0º,60 de diámetro, y cuya parte superior está á 2º,75 sobre el nivel del mar; está fondeada en 5º,5 de agua.

Situación aproximada: 34º 42' 50" N. por 17º 00' 59" E.

Carta núm. 590 de la sección III.

Italia.

Alcance luminoso de la luz de Fiumara Grande, en la desembocadura del Tiber.

(*Aviso ai Naviganti, núm. 133. Génova, 1896.*)

Núm. 1.141, 1896.—A consecuencia de la sustitución del aceite vegetal con el mineral en la alimentación de la luz de la torre San Michele, en la desembocadura del Tiber, aguas arriba de Ostie, el alcance de esta luz es en la actualidad de 14 millas, y no es, por lo tanto, inferior á su alcance geográfico.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 64.

OCEANO ÍNDICO

Sumatra.

Amplitud de los sectores de color de las luces de Pulo Pisang y del rompeolas de la bahía Koninginne.

(*Avis aux Navigateurs, núm. 168/1.010. Paris, 1896.*)

Núm. 1.142, 1896.—El sector rojo de la luz de Pulo Pisang tiene por límites sus direcciones S. 17º E. y S. 47º E. (30º).

El sector rojo de la luz del extremo exterior del rompeolas de la bahía Koninginne (puerto Emma) tiene por límites sus direcciones S. 2º W. y S. 30º W. (28º).

Con tiempo claro, la luz roja del rompeolas tiene 4 millas de alcance, y la luz blanca, 8.

Situación aproximada: 1º 00' S. por 106º 35' E.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1895, páginas 88 y 90.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Islas Filipinas.

Bajos en punta Flecha, al SE. de la Olutanga.

Núm. 1.143, 1896.—De Real orden se comunica á este Centro que el Comandante general de la escuadra y apostadero de Filipinas participa las siguientes noticias referentes á un bajo encontrado por el cañonero *Araya* al SE. de isla Olutanga.

Tiene una milla de extensión en dirección E.-W., y 0,5, en dirección N.-S.; la menor sonda que se encuentra sobre él es de 6º en bajamar.

Dicho bajo está al S. 19º W. de punta Igat, al S. 45º W. de punta Dumanquillas, al S. 13º W. de punta Lapiran, al S. 88º E. de punta Lutanga y al S. 3º W. de punta Tagnisian. Situación aproximada: 7º 16' N. por 122º 11' E.

Carta núm. 251 de la sección V.

El Jefe: LUIS PASTOR Y LANDRERO.

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de JAÉN, correspondientes al año 1897.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE JAÉN

Latitud..... 37° 47' 0'' N.
Longitud..... 0° 9' 42'' E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabera de las columnas en que se dan las horas y ocasos del sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Jaén en el año 1897.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and 3 rows for each month (Dias, Ortos, Ocasos). Each cell contains time values in H. M. format.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Jaén el año 1897.

Table with 2 columns for months (Enero to Junio) and 2 rows for each month (Dias, Ortos, Ocasos). Each cell contains lunar phase descriptions and times.

Table with 2 columns for months (Julio to Diciembre) and 2 rows for each month (Dias, Ortos, Ocasos). Each cell contains lunar phase descriptions and times.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 19 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
...
ECLIPSES DE SOL
Febrero 1.
Eclipse anular de Sol INVISIBLE en Jaén.
...
Julio 29.
Eclipse anular de Sol INVISIBLE en Jaén.

tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 18° 50' al O. de San Fernando y latitud 15° 44' N.
El eclipse central á mediodía sucede á 3 horas 35' 0, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 52° 12' al O. de San Fernando y latitud 14° 44' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 5 horas 24' 7, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud 2° 18' al E. de San Fernando y latitud 22° 47' S.
El eclipse termina en la Tierra á 6 horas 27' 4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo

ve se halla en la longitud de 12° 52' al O. de San Fernando y latitud 21° 31' S.
Este eclipse será visible en parte de Africa, en gran parte de las dos Américas, en las Antillas, en gran parte del Océano Atlántico y en parte del Pacífico.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 2 de Septiembre de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. José Carvajal.....	19	»	»	Soltero.....	Viruela confluyente.....	Hospital Provincial.
Melitón Bermejo.....	52	»	»	Viudo.....	Tuberculosis pulmonar.....	Idem.
Mariano Sánchez.....	66	»	»	Idem.....	Sarcoma testicular.....	Idem.
Blas L. Baciero.....	»	7	»	Párvulo.....	Viruela discreta.....	Idem.
Jacinto Tostado.....	30	»	»	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Idem.
Diodoro M. Latorre.....	3	»	»	Párvulo.....	Meningitis cerebral.....	Sacramento, 3.
José Ortega.....	1	»	»	Idem.....	Viruela confluyente.....	Cardenal Cisneros, 30.
Andrés Alvarez.....	66	»	»	Casado.....	Bronquitis crónica.....	Espíritu Santo, 35.
Mariano Gómez.....	7	»	»	Párvulo.....	Meningitis cerebral.....	Esgrima, 2.
Vicente Fernández.....	10	»	»	Adulto.....	Insuficiencia mitral.....	Salitre, 38 (judicial).
Manuel González.....	2	»	»	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Sierpe, 5.
Regino Díez.....	2	»	»	Idem.....	Tabes mesentérica.....	Luis Cabrera, 35.
Jacobo Guerrero.....	6	»	»	Idem.....	Broncopneumonia.....	Bola, 11.
Francisco Onteniente.....	»	11	»	Idem.....	Viruela confluyente.....	Ponce de León, 6.
Hermenegildo Lamela.....	35	»	»	Idem.....	Pulmonía.....	Ronda de Segovia, 29.
Mariano Guaza.....	62	»	»	Casado.....	Pulmonía grippal.....	Doña Bárbara de Braganza, 5.
Sebastián García.....	3	»	»	Párvulo.....	Fiebre tifoidea.....	Viriato, 4.
Francisco Lérida.....	5	»	»	Idem.....	Viruela.....	General Lacy, 22.
José E. Berrueta.....	20	»	»	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	García de Paredes (convento).
Pablo Palacios.....	»	»	24	Párvulo.....	Inanición.....	Corredera de San Pablo, 16.
Gregorio García.....	68	»	»	Casado.....	Fiebre tifoidea.....	Fomento, 42.
Eleuterio López.....	56	»	»	Idem.....	Anemia cerebral.....	Ruda, 11.
Alejandro Deloso.....	23	»	»	Soltero.....	Mal vertebral de Pott.....	Hospital Provincial.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Calvo Asensio, 11.
Idem.....	»	»	»	»	»	Judicial.
Doña María Granero.....	67	»	»	Viuda.....	Endocarditis.....	Mesón de Paredes, 56.
Joaquina García.....	39	»	»	Casada.....	Cirrosis hepática.....	Hospital Provincial.
Engracia Arevalillo.....	78	»	»	Idem.....	Derrame seroso cerebral.....	Santa Engracia, 119.
Luisa García.....	72	»	»	Viuda.....	Broncopneumonia.....	Espíritu Santo, 34.
Antonia Fernández.....	85	»	»	Idem.....	Pulmonía.....	Plaza de los Ministerios, 2.
Manuela P. Alvarez.....	61	»	»	Idem.....	Colapso cardíaco.....	Amor de Dios, 10.
Mercedes Sánchez.....	»	8	»	Párvulo.....	Meningitis granulosa.....	Quiñones, 5.
Consuelo Martín.....	»	8	»	Idem.....	Viruela confluyente.....	Toledo, 72.
Leandra Miera.....	»	8	»	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Plaza del Rastro, 6.
Leonor López.....	58	»	»	Soltera.....	Apoplejía cerebral.....	Gobernador, 9.
Agustina Zarza.....	»	3	»	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Molino de Viento, 42.
Aurora Chillida.....	6	»	»	Idem.....	Pulmonía.....	Santa Bárbara, 11.
Dolores Santoro.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Velázquez, 58.
Angela Martín.....	22	»	»	Soltera.....	Viruela confluyente.....	Hospital Provincial.
María Gollanes.....	71	»	»	Viuda.....	Bronquitis senil.....	Almagro, 3.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Mira el Río baja, 4.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....																
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES							Morte violenta (2).....															
	TOTAL PARCIAL.....	Actinomicosis.....	Palagra.....	Otros.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Influenza ó gripe.....	Puerperales.....	Difteria.....	Coqueleuco.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sífilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Colera.....			Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otros.....	TOTAL PARCIAL.....	Caneosos.....	El el claustró materno.....	Accidentes de la dentición.....	Chenitorio.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Genito-urinario.....	Locomotor.....	Cerebro-espinhal.....	Otros generales.....	TOTAL PARCIAL.....
Varones.....	»	»	»	»	6	»	»	»	2	1	»	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	14	»	2	»	1	3	»	1	»	2	2	11	»	25
Hembras.....	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	1	»	2	6	1	»	»	2	»	12	»	16
TOTALES.....	»	»	»	»	9	»	»	»	2	1	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18	»	3	»	3	9	1	1	»	4	2	23	»	41

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		DEPÓSITO judicial.		TOTAL GENERAL													
Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	TOTAL..											
1	2	3	3	2	5	1	»	1	4	3	7	2	1	3	»	2	2	8	2	10	1	3	4	3	1	4	1	»	1	1	»	1	25	16	41

Madrid 3 de Septiembre de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con-signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Julio del año de 1896, comparados con los de igual periodo de 1894 y 1895.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES IMPORTADAS', and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS'. It lists various goods like 'Mármoles', 'Hierro fundido', and 'Cables', with their quantities and values for July 1894, 1895, and 1896.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

CLASE III.—Drogas y productos químicos.

Table with 4 columns: 1894, 1895, 1896, 1896. Rows include items like Aceite de coco, palma y demás sólidos, Los demás aceites vegetales, Palos tintóreos y cortezas curtientes, etc.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.

Table with 4 columns: 1894, 1895, 1896, 1896. Rows include items like Algodón en rama, hilado, desde el núm. 35, dicho, desde el núm. 36, etc.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.

Table with 4 columns: 1894, 1895, 1896, 1896. Rows include items like Cañamo en rama y rastrillado, Lino en ídem id., Yute, abacá, pita, etc., en rama, etc.

TOTAL DE LA CLASE

Partida del Arancel.

Main summary table with 4 columns: 1894, 1895, 1896, 1896. Rows correspond to the totals of the three classes above.

Main summary table with 4 columns: 1894, 1895, 1896, 1896. Rows correspond to the totals of the three classes above.

Main summary table with 4 columns: 1894, 1895, 1896, 1896. Rows correspond to the totals of the three classes above.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel.	En el mes de Julio de				En los siete primeros meses de				En los siete primeros meses de			
	1894	1895	1896	1894	1895	1896	1894	1895	1896	1894	1895	1896
162 CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.												
163 Cerdas, crines y pelos en rama.....	18.861	20.810	27.006	108.336	149.644	129.311	65.070	71.795	73.442	373.758	516.271	426.455
164 Lana sucia.....	2.522	122	166	51.901	24.875	40.865	5.296	256	298	108.992	44.812	73.556
165 — lavada.....	55.617	23.010	49.320	716.820	612.349	463.299	228.030	41.418	182.212	2.938.962	2.457.709	1.879.526
166 — peinada ó cardada en crudo.....	77.099	92.853	91.292	895.146	1.129.116	1.080.056	373.930	450.337	442.766	4.341.458	5.476.213	5.238.270
167 — dicha teñida.....	27.294	9.705	6.612	131.221	167.806	64.802	150.117	53.378	36.366	656.865	893.430	356.411
168 Estambre en bruto ó con aceite.....	19.630	9.089	4.458	28	779	302	186.485	92.046	42.351	1.198.483	5.064	1.963
169 — limpio ó blanqueado.....	240	213	76	3.925	3.955	822	2.640	2.843	836	59.765	43.505	350.645
170 Alfombras con ó sin mezcla.....	15.413	6.651	4.768	51.192	49.767	26.272	60.481	25.939	18.595	200.040	194.095	9.042
171 Felpas ídem ídem.....	6.438	8.352	2.066	21.613	20.054	16.263	22.542	29.854	7.676	76.466	73.837	102.803
172 Mantas ídem ídem.....	57	2	9	123.520	328	99	456	16	72	988.164	2.680	63.357
173 Paños de lana pura.....	111	54	10	44.177	53.241	38.364	9.984	33.388	25.844	721.532	870.960	642.660
174 — con urdimbre de algodón.....	482	995	1.666	420	6.637	5.400	999	500	117	3.857	2.097	1.705
175 Tejidos de punto.....	14.305	9.810	7.878	5.950	6.637	5.400	230.352	162.008	127.900	98.840	108.628	87.520
176 Los demás de lana pura.....	25.964	17.125	4.045	244.106	246.700	147.294	233.712	158.094	36.920	3.936.884	2.049.360	2.049.360
177 Dichos con urdimbre de algodón.....	4.235	6.855	3.792	12.931	17.073	12.812	50.820	82.524	45.504	155.832	207.180	154.392
178 Astracanes, felpas y terciopelos.....												
TOTAL DE LA CLASE.....							1.629.442	1.219.864	1.067.691	18.056.523	18.322.089	12.799.222
181 CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.												
182 Seda cruda.....	10.589	8.236	9.232	70.019	65.027	62.254	402.382	329.440	369.280	2.660.722	2.601.080	2.490.160
183 — torcida en crudo.....	1.906	1.193	1.374	21.171	13.121	8.018	99.112	66.422	74.196	1.100.892	710.534	432.972
184 — dicha teñida.....	241	593	961	1.602	3.362	3.025	16.870	43.289	70.153	112.140	245.499	220.825
185 Borra de seda peinada.....	189	525	679	10.872	8.741	13.813	4.725	13.125	16.975	271.800	118.525	5.871
186 — hilada sin torcer.....	1.310	276	2.250	8.439	6.686	6.463	39.300	8.280	67.500	253.770	200.580	345.375
187 — torcida en crudo.....	3.429	2.614	2.499	18.830	18.930	15.676	133.731	101.946	97.461	734.370	738.270	163.890
188 — dicha teñida.....	1.901	3.701	3.067	28.932	40.528	33.545	188.218	390.949	375.910	2.876.838	4.188.502	611.364
189 Tejidos llanos ó cruzados.....	7	94	12	287	339	197	1.015	25.194	1.885	39.760	64.633	3.651.491
190 Terciopelos y felpas de seda pura.....	383	737	401	6.000	8.607	4.873	20.618	38.324	26.394	320.437	457.457	31.054
191 Tejidos de seda cruda y de borra.....	506	508	391	9.458	8.810	6.602	68.513	69.795	53.259	1.286.279	1.197.989	266.153
192 Tules, encajes y puntillas de seda.....	59	99	21	4.982	7.128	595	4.356	7.128	312	144.792	122.760	946.178
193 Tejidos de punto de seda.....	1.009	1.293	481	6.432	6.269	4.012	54.891	70.005	26.100	350.094	218.760	42.576
194 Terciopelos y felpas con mezcla de algodón.....	1.338	1.882	211	10.198	16.871	12.298	10.155	26.235	6.330	308.745	513.938	218.808
195 — dichos con mezcla de algodón.....	6.611	8.235	5.849	58.540	66.949	58.439	201.840	255.308	178.810	1.776.652	2.041.327	371.290
TOTAL DE LA CLASE.....							1.245.726	1.445.490	1.364.565	12.237.291	13.544.823	11.607.713
196 CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.												
196 Pasta para fabricar papel.....	1.055.555	1.232.009	1.966.737	10.459.909	9.884.667	10.841.743	190.000	271.041	322.682	1.913.040	2.174.626	2.275.183
197 Papel continuo hasta 35 gramos, m. c.....	1.478	20.294	289	4.633	1.249	1.533	1.848	361	361	5.041	1.562	1.915
198 — dicho desde 36 á 50, ídem.....	6.747	10.856	7.878	55.260	73.448	123.051	3.711	11.102	4.332	31.094	40.396	67.677
199 — dicho desde 51 en adelante, ídem.....	12.685	14.626	17.065	146.171	161.988	216.564	16.491	14.113	43.134	190.024	210.585	274.533
200 — recortado, hecho á mano y rayado.....	13.235	7.286	7.463	110.139	100.402	101.521	33.088	36.565	42.662	275.348	251.006	253.802
201 Libros é impresos en castellano.....	8.392	7.684	7.463	85.752	73.223	51.123	28.113	24.408	25.001	287.269	245.297	171.282
202 — dichos en idioma extranjero.....	7.238	8.050	8.985	72.315	59.336	40.754	17.458	15.368	17.970	144.630	118.672	141.266
203 Estampas, mapas y diseños.....	7.238	8.050	8.985	50.658	60.153	44.754	180.950	161.000	141.860	1.266.450	1.203.060	895.080
204 Papel timbrado, facturas en blanco, etc.....	4.230	7.530	5.459	40.389	54.277	39.580	12.717	22.590	16.337	121.167	162.831	118.600
205 Papel estampado sobre fondo natural.....	9.999	10.612	10.058	131.540	120.787	124.744	14.999	15.918	15.087	197.311	181.181	184.116
206 — con fondo mate ó lustroso.....	3.395	1.902	1.363	31.643	26.429	20.205	6.790	3.924	2.726	63.286	52.858	58.410
207 — dicho con oro, plata, etc.....	1.637	1.702	533	12.498	13.841	13.434	8.185	8.810	2.665	62.490	69.205	67.170
208 — de estraza y para empaquetar.....	49.511	55.655	57.588	538.695	446.020	398.686	37.133	41.741	43.191	404.022	334.515	299.015
209 — delgado para envolver frutas.....	7.756	1.049	1.049	194.696	150.215	157.477	7.756	1.575	1.049	194.696	150.215	157.477
210 — no tafiado expresamente.....	32.687	37.960	27.189	256.798	250.833	183.319	71.911	83.512	59.815	646.900	551.832	403.900
TOTAL DE LA CLASE.....							631.150	711.727	738.872	5.802.768	5.747.841	5.368.806
214 CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.												
214 Duelas.....	1.716	1.543	1.410	8.795	8.660	7.228	1.673.100	1.697.300	1.551.000	8.575.125	9.526.000	7.950.800
215 Madera ordinaria en tablas sin labrar.....	26.341	54.937	39.492	226.299	201.075	160.223	1.448.755	3.021.135	2.172.060	12.446.445	11.058.725	8.812.265
216 — dicha cepillada ó machihembrada.....	618	457	105	4.204	1.876	19.710	50.676	37.470	8.610	344.722	153.832	1.616.220
217 — fina para ebanistería.....	151.260	507.938	175.756	1.717.220	1.993.931	1.508.188	49.916	167.620	57.999	555.082	657.995	497.702
218 — ídem aserrada en hojas.....	7.021	8.431	9.004	86.278	86.501	89.489	5.266	6.323	6.753	64.710	64.876	67.117
219 Pipetería armada ó sin armar.....	70.207	80.936	149.819	498.303	509.892	792.855	28.083	32.374	59.928	199.321	203.956	317.125
220 Madera ordinaria labrada en objetos.....	55.737	64.590	66.336	487.396	515.441	486.157	111.474	129.180	132.672	974.792	1.030.882	972.314
221 — fina ídem en id.....	45.197	81.193	75.013	341.670	435.058	347.246	112.993	202.983	187.533	854.176	1.087.636	855.046
222 — dicha en objetos dorados.....	9.748	6.696	9.352	74.892	70.978	65.464	54.589	37.498	52.371	419.227	397.478	326.598
227 Enea, crin vegetal, etc.....	125.440	141.215	218.595	371.571	757.496	1.166.421	27.597	31.087	48.091	81.745	166.649	256.612
TOTAL DE LA CLASE.....							3.562.449	5.362.954	4.277.017	24.515.945	24.348.030	21.671.799

Partida del Arancel.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de			En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de		
		1894	1895	1896	1894	1895	1896	1894	1895	1896	1894	1895	1896
229	Caballos castrados.....	16	23	17	141	537	217	16.000	23.000	17.000	141.000	537.000	217.000
230	Los demás y las yeguas.....	67	406	458	620	3.524	3.727	49.580	300.440	338.920	458.800	2.607.760	2.759.780
231	Ganado mular.....	65	489	730	1.477	5.050	5.461	28.925	217.605	324.850	837.265	2.247.250	2.430.145
232	— asnal.....	93	1.472	2.419	4.222	15.643	15.643	5.580	88.320	145.140	1.549.800	593.400	938.580
233	Bueyes.....	1.593	1.749	461	7.749	6.867	3.680	318.600	349.800	92.200	1.549.800	1.373.400	735.000
234	Vacas.....	190	2.332	807	1.303	5.432	3.536	95.000	1.166.000	403.500	651.500	2.716.000	1.375.000
235	Receros y terneras.....	371	140	223	2.032	1.257	3.536	37.100	14.000	22.300	203.200	125.700	99.700
236	Ganado de cerda.....	315	1.135	480	12.302	20.050	6.966	31.500	113.500	48.000	1.230.200	2.005.000	653.400
237	— lanar y cabrio.....	49.893	59.694	480	107.302	166.392	223.172	748.395	895.410	1.404.570	1.609.530	2.595.880	3.347.580
238	Cueros y pieles sin curtir.....	444.269	358.815	445.636	5.383.189	5.343.685	4.172.624	653.075	753.511	936.836	7.913.189	11.221.737	8.763.511
239	Pieles charoladas y las de becerro curtidas.....	15.418	15.356	5.091	96.084	101.976	322.476	277.524	322.476	106.911	1.729.512	2.141.505	794.088
240	Las demás pieles curtidas.....	16.759	14.093	12.049	108.832	112.587	112.587	201.108	211.538	180.735	1.036.740	1.633.030	1.688.805
241	Correas de cuero para maquinaria.....	2.830	1.958	1.679	16.678	18.689	8.669	25.470	21.538	18.469	150.502	205.389	95.359
242	Grasas animales.....	1.193.305	1.346.122	1.572.244	8.596.425	7.858.473	8.784.541	894.979	834.596	974.791	5.971.454	4.872.252	5.446.415
251	Guano y abonos naturales.....	1.175.617	2.695.214	2.267.348	16.806.951	22.872.950	30.320.052	258.636	592.947	498.817	3.710.730	4.629.638	6.626.789
252	— dichos artificiales.....	1.236.470	1.394.592	2.182.139	13.642.833	14.982.145	10.142.092	259.659	292.864	458.249	2.894.995	3.146.250	2.129.839
	TOTAL DE LA CLASE.....							3.901.131	6.197.942	5.971.288	30.163.737	42.651.192	38.100.991
263	Máquinas agrícolas.....	9.161	28.904	20.274	166.415	170.268	125.244	10.077	31.794	22.301	181.057	187.233	137.769
264	— motrices y las calderas de ídem.....	184.264	351.600	269.520	1.772.139	2.107.685	1.943.554	221.117	421.920	323.424	2.126.568	2.529.223	2.333.253
265	Locomotoras, locomóviles é ídem id.....	192.086	59.618	166.500	543.598	692.673	829.594	288.127	89.427	249.750	815.398	1.039.011	1.244.390
266	Máquinas de cobre y sus piezas.....	23.579	4.503	5.207	198.542	88.537	84.205	82.527	15.761	18.225	694.999	309.880	294.718
267	— de coser, de media, etc., y sus piezas.....	11.265	28.467	48.367	72.431	170.415	333.218	33.795	85.401	145.161	217.293	511.245	999.714
268	— de las demás clases y materias.....	1.156.483	881.127	1.037.802	9.733.870	8.467.405	7.468.033	1.387.780	1.057.352	1.245.434	11.680.044	10.160.884	8.875.458
269	Cinta para cardas.....	91	232	25.946	3.487	33.433	28.413	»	580	»	8.491	83.585	53.033
270	Placas giratorias para locomotoras, etc.....	»	6.142	»	22.618	161.058	11.521	»	4.299	»	15.823	20.000	12.475
271	Coches y berlinas de cuatro asientos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8.000
272	Berlinas de dos asientos.....	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5.600
273	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas.....	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	17.540
274	Coches para ferrocarriles y sus piezas.....	»	»	1	1.160	99.898	1.160	5.000	2.500	1.250	22.500	108.000	5.000
275	Los demás vehículos para ídem.....	14.797	10.747	70.302	584.795	347.953	544.598	9.618	6.986	45.696	139.149	108.090	1.253
276	Carruajes para tranvías.....	182	217	12.734	4.049	16.691	17.458	»	282	»	725.290	222.170	353.988
277	Carros de transporte y carretillas.....	2.306	702	3.045	13.316	21.635	16.610	854	442	1.918	5.263	21.698	21.365
278	Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorson).....	18.026	11.000	»	248.141	15.052	48.469	3.605	2.200	»	51.428	3.010	9.693
279	— dichas desde 51 á 300.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
280	— dichas desde 301.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13.750
281	— de hierro y acero.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
282	— ídem para navegar á vela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
283	— ídem para navegar á vela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	TOTAL DE LA CLASE.....							2.042.739	1.718.944	2.308.386	19.705.695	16.847.562	15.061.423
285	Aves y caza menor.....	193.251	192.941	233.740	1.350.369	1.366.620	1.431.299	386.592	385.882	467.480	2.700.738	2.733.650	2.862.596
286	Carne en salmuera y tasajo.....	26.080	11.053	3.168	85.901	302.186	116.330	15.126	5.885	1.679	46.981	160.183	61.651
287	— y manteca de cerdo.....	54.389	60.662	95.399	402.742	389.170	394.233	59.828	66.728	104.938	443.016	428.079	406.222
288	— de las demás clases.....	47	539	173	7.868	2.676	968	45	512	164	11.076	2.540	917
289	Manteca de vacas.....	11.989	6.945	7.880	94.814	78.417	80.733	43.160	25.002	28.404	341.329	282.298	239.875
290	Bacalao y pez palo.....	4.471.400	3.939.305	3.984.400	24.247.704	24.561.650	22.548.612	2.369.842	2.103.731	2.390.640	12.851.277	14.459.138	13.529.167
291	Pescados frescos.....	635.912	312.051	926.029	3.143.064	3.727.221	2.782.886	165.337	81.133	307.987	1.173.987	1.173.987	902.043
292	— salpitrados, ahumados, etc.....	8.848	30.960	16.893	180.055	97.117	207.792	4.865	17.028	9.291	99.030	42.445	114.282
296	Arroz sin cáscara.....	9.692	229.767	40.857	235.516	1.289.566	161.079	2.616	172.037	11.031	63.585	458.180	41.016
297	Trigo procedente de.....	2.559.527	409.247	298	32.021.492	1.136.719	268	409.524	65.470	42	5.123.435	181.872	42
	Francia.....	793.273	1.025.018	1.047	17.199.633	6.246.339	4.916.419	117.323	164.002	167	2.751.937	999.412	306.609
	Rusia.....	19.716.803	12.032.292	12.508.490	141.105.078	96.522.648	66.440.870	3.154.688	1.925.166	2.001.358	22.576.809	15.443.620	12.230.536
	Turquia.....	400.000	922.617	922.617	15.846.255	19.798.218	2.689.384	64.000	147.618	147.618	2.508.319	3.167.713	430.300
	Otros países.....	12.174.217	1.247.773	6.794.518	76.680.364	28.868.290	16.624.365	1.947.874	199.643	1.087.122	4.618.923	4.618.923	2.659.895
	TOTAL DE LA CLASE.....	35.583.820	14.714.330	20.226.940	282.852.822	152.572.214	97.671.306	5.693.409	2.354.290	3.236.307	45.229.354	24.411.540	15.627.382

Partida del Arancel.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Julio del año 1896, comparados con los de igual período de 1894 y 1895.

Table with columns for 'CANTIDADES EXPORTADAS' and 'VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS'. It is divided into three classes: 'CLASE I.—Minerales y cerámica, etc.', 'CLASE II.—Metales y sus manufacturas', and 'CLASE III.—Drogas y productos químicos'. Each class contains a list of goods with their quantities and values for the years 1894, 1895, and 1896.

Partida de la Tabla,

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.	En el mes de Julio de				En los siete primeros meses de				En los siete primeros meses de				
	1894	1895	1896	1894	1895	1896	1894	1895	1896	1894	1895	1896	1896
	Pesetas.												
190	32.826 143	29.317	91.750 1.000	218.041 552	127.115 9.364	210.270 9.239	49.239 215	43.976	137.625 1.500	327.061 829	190.673 14.046	383.088 54.670	1896 Pesetas.
191	32.969	29.317	92.750	218.593	136.479	219.509	49.454	43.976	139.125	327.890	204.719	438.358	
	47.955 22.445	15.330 87.383	11.140 62.359	392.844 935.258	312.773 497.660	308.058 489.277	16.784 7.856	5.366 30.584	3.899 21.826	138.495 327.340	109.472 174.181	320.728 602.085	
	70.400	102.713	73.499	1.328.102	810.433	797.335	24.640	35.950	25.725	465.835	283.653	922.813	
192	786.297	126.239	439.393	1.637.909	604.166	817.142	707.667	113.615	395.454	1.474.128	543.749	927.951	
193	725.484	820.097	1.660.716	4.055.003	4.129.622	5.013.109	290.194	328.039	664.286	1.622.001	1.516.391	1.950.546	
194	7.545	4.075	15.135	95.705	11.850	28.331	1.283	693	2.573	16.269	2.121	3.947	
195	4.900	199.763	8.859	218.960	5.068.970	3.050.244	931	24.658	1.683	41.562	973.797	24.768	
196	1.242	169.736	594.616	13.921	380.405	998.510	199	27.158	95.138	1.228	60.880	509.720	
197	1.382	83.821	2.140	4.914	106.240	57.419	359	21.724	27.499	1.287	27.499	124.622	
198	373.260	1.135.231	33.918	6.923.032	6.215.903	4.246.499	74.652	227.046	6.784	1.384.606	1.243.181	239.052	
199	45.120	5.508.651	3.333.750	1.164.277	22.833.312	20.241.920	15.792	1.928.812	1.166.812	407.438	7.991.660	11.570.173	
200	386.536	423.358	406.755	2.845.397	2.653.117	2.455.444	231.922	211.679	203.377	1.707.239	1.326.539	1.173.278	
201	238.093	129.106	200.185	1.533.941	1.662.366	1.708.417	440.581	306.455	60.055	460.782	508.712	517.510	
202	881.163	828.337	544.584	1.813.944	1.681.395	1.052.908	440.581	306.455	201.496	966.972	622.116	389.575	
203	3.266.836	3.396.527	4.343.665	8.071.400	8.887.744	9.696.980	392.020	407.583	521.249	968.567	1.066.729	1.168.136	
204	860.740	1.030.796	910.287	4.824.932	5.309.380	4.642.982	94.681	113.388	100.131	530.739	584.032	2.492	
205	2.946.096	3.481.646	2.917.596	7.029.607	9.833.077	8.107.428	382.992	462.614	379.287	913.847	1.288.301	1.052.800	
206	8.047	451.800	367.536	669.562	571.930	1.019.696	8.047	451.800	367.536	669.562	571.930	1.019.696	
207	61.944	118.114	74.853	1.177.029	1.006.984	1.177.029	133.180	253.945	160.934	2.300.565	2.165.016	2.540.611	
208	417.163	757.632	425.645	3.441.716	3.760.373	3.129.133	312.872	568.224	319.234	2.581.286	2.820.281	2.346.850	
209	7.900	495	10.360	116.459	8.568	12.310	3.160	223	4.682	47.566	3.856	5.542	
	321.311	349.649	413.579	2.104.847	2.717.060	3.363.487	92.524	157.342	186.110	912.344	1.222.677	1.513.969	
210	329.211	350.144	423.939	2.221.306	2.725.628	3.375.797	95.684	157.565	190.772	959.910	1.226.533	1.519.111	
211	3.700	5.509	5.481	53.417	82.738	13.401	1.036	1.543	1.535	14.956	3.752	3.752	
	4.147	5.509	5.481	499.766	447.738	231.361	1.161	1.543	1.535	139.933	51.114	51.114	
212	7.847	5.509	5.481	553.183	530.476	244.762	2.197	1.543	1.535	154.889	54.866	54.866	
213	6.820	25.265	7.665	121.946	396.897	191.811	4.092	13.806	4.216	73.167	218.292	105.996	
	89.235	120.892	61.221	2.690.820	3.200.293	1.497.292	53.541	66.546	33.671	1.614.492	1.760.162	823.510	
214	96.055	146.257	68.886	2.812.766	3.597.190	1.689.103	57.633	80.442	37.887	1.687.659	1.978.454	929.506	
215	55.534	34.963	18.207	373.743	288.198	212.223	22.214	13.985	7.283	149.498	115.279	103.765	
216	74.964	102.642	765.095	1.000	12.310	9.996	13.495	22.581	168.321	170	2.092	1.699	
217	277.737	770.775	5.109	25.955.151	28.845.354	24.137.123	44.438	138.740	920	4.152.824	5.192.164	4.344.682	
	1.468.048	6.312.352	4.218	85.498.547	132.566.322	105.736.334	234.887	1.136.223	759	13.679.767	23.861.938	19.032.540	
218	1.745.785	7.083.127	9.327	111.453.698	161.411.676	129.873.457	279.235	1.274.963	1.679	17.832.591	29.054.102	23.377.222	
219	80.386	572.132	441.856	86.773	575.339	442.878	40.193	286.066	220.928	43.386	287.669	221.439	
220	1.427.115	1.819.385	1.378.909	2.295.797	2.323.578	1.834.534	285.423	363.877	275.782	459.157	464.715	366.906	
221	4.937	9.872	13.649	130.677	230.091	225.406	4.937	9.872	13.649	130.677	230.091	225.406	
222	1.559	1.764	2.869	17.613	20.761	32.515	132.515	149.190	243.865	1.487.105	1.636.655	2.719.455	
223	9.835	25.124	12.720	67.344	45.093	41.748	9.835	25.124	12.720	67.344	45.093	41.748	
224	56.869	107.262	133.326	775.704	725.944	1.048.862	45.495	85.810	106.061	620.882	580.755	839.091	
225													
227													

Kilogramos.

Langostas y mariscos. { A Francia. }
 { A otros países. }

Sardina salada y prensada. { A Francia. }
 { A otros países. }

Los demás pescados curados.

Arroz.

Cebada.

Centeno.

Maiz.

Trigo.

Los demás cereales.

Harina de trigo.

Garbanzos.

Las demás legumbres secas.

Ajos.

Cebollas.

Judías verdes.

Papas.

Las demás hortalizas.

Almendra en cáscara.

— en pepita.

Aceitunas.

Avellanas. { A Francia. }
 { A otros países. }

Castañas.

Higos secos. { A Francia. }
 { A otros países. }

Nueces.

Pasas. { A Francia. }
 { A otros países. }

Las demás frutas secas.

Granadas.

Limonas.

Naranjas. { A Francia. }
 { A otros países. }

Uvas.

Las demás frutas frescas.

Anís.

Azafrán.

Cominos.

Pimiento molido y sin moler.

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS													
		CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS							
		En el mes de Julio de		En los siete primeros meses de		En el mes de Julio de		En los siete primeros meses de		1894		1895		1896	
1894	1895	1894	1895	1894	1895	1894	1895	1894	1895	1894	1895	1894	1895	1896	
228	Aceite de oliva exportado por la región de.....	763.422	1.048.052	932.172	5.741.240	6.526.840	9.742.913	15.677.061	1.110.935	1.130.998	809.227	1.209.412	1.110.935	1.209.412	988.102
229	Dicho exportado á.....	201.215	143.051	152.848	3.965.187	3.308.558	3.824.033	3.338.366	157.994	134.329	213.288	120.072	157.994	204.135	
230	Francia.....	102.342	456	2.765	6.486	682.277	9.742.913	108.790	483	996.669	108.483	1.149.340	7.636.589	6.274.013	
231	Otros países.....	1.066.979	1.197.559	1.087.785	9.742.913	9.517.675	9.742.913	19.124.217	1.269.412	1.130.998	1.130.998	1.269.412	10.088.736	10.327.487	
232	Hectolitros.....	290	753	442	10.240	8.209	3.353	17.400	45.180	58.940	17.400	25.200	492.540	614.400	
233	Francia.....	842	360	278	3.353	4.982	7.739	58.940	25.200	39.975	58.940	19.477	348.740	234.710	
234	Resto de Europa y Africa.....	533	260	26	7.739	9.681	119.609	39.975	19.500	39.975	39.975	19.500	756.075	580.426	
235	Vino común exportado á.....	114.351	197.317	352.801	1.558.387	1.524.070	1.558.387	3.824.632	3.946.340	1.829.616	1.829.616	3.946.340	24.385.120	31.167.740	
236	Francia.....	6.456	9.591	8.886	63.659	63.188	63.659	77.346	191.820	103.296	103.296	191.820	1.011.008	1.273.120	
237	Resto de Europa y Africa.....	10.371	18.393	18.867	144.423	161.995	144.423	159.350	387.860	165.936	165.936	387.860	2.591.920	2.888.460	
238	Cuba y Puerto Rico.....	46.677	54.715	25.408	333.288	325.408	333.288	746.885	1.094.300	508.165	508.165	1.094.300	5.206.800	6.665.760	
239	América extranjera.....	43.312	36.843	37.708	334.916	329.602	334.916	287.374	736.860	692.992	692.992	736.860	5.273.632	6.698.320	
240	Asia y Oceanía.....	2.864	3.792	3.902	17.678	21.235	17.678	21.761	75.840	45.824	45.824	75.840	339.760	353.560	
241	Hectolitros.....	224.031	320.651	447.572	2.452.351	2.425.515	2.452.351	4.572.354	6.413.020	3.584.496	3.584.496	6.413.020	38.808.240	49.047.020	
242	Francia.....	1.991	3.884	2.642	25.019	19.083	25.019	18.200	466.080	238.920	238.920	466.080	3.007.280	3.175.628	
243	Resto de Europa y Africa.....	3.779	4.821	4.219	52.696	47.555	52.696	30.430	578.520	453.240	453.240	578.520	5.706.600	6.323.520	
244	Cuba y Puerto Rico.....	651	712	1.027	11.088	9.470	11.088	7.968	85.440	78.120	78.120	85.440	1.136.400	1.330.560	
245	América extranjera.....	32	86	25	537	381	537	3.840	10.320	2.953	2.953	10.320	64.440	63.240	
246	Asia y Oceanía.....	1.247	1.076	1.484	10.166	14.793	10.166	8.530	129.120	149.640	149.640	129.120	1.775.160	1.219.920	
247	Hectolitros.....	8	8	2	219	111	219	171	900	900	900	900	13.320	26.280	
248	Francia.....	7.706	10.579	9.397	99.725	91.393	99.725	65.835	1.269.480	924.720	924.720	1.269.480	10.967.160	11.967.000	
249	Resto de Europa y Africa.....	1.178	156	73	1.405	6.699	1.405	1.057	8.580	100.130	100.130	8.580	569.415	77.275	
250	Cuba y Puerto Rico.....	105	38	1	11	159	11	144	2.090	8.925	8.925	2.090	13.515	605	
251	América extranjera.....	51	32	5	1.819	883	1.819	166	1.760	4.335	4.335	1.760	75.055	100.045	
252	Asia y Oceanía.....	250	424	360	4.342	5.389	4.342	248	23.320	21.250	21.250	23.320	44.455	22.000	
253	Hectolitros.....	2	4	2	118	166	118	72	220	170	170	220	14.110	6.490	
254	Francia.....	1.659	654	469	8.095	13.819	8.095	5.013	35.970	141.015	141.015	35.970	1.174.605	445.295	
255	Resto de Europa y Africa.....	100.040	1.105	433	61.894	2.022.103	61.894	1.041.321	111	10.004	10.004	111	202.209	6.187	
256	Cuba y Puerto Rico.....	85.872	61.130	16.587	406.442	569.816	406.442	351.412	16.505	23.185	23.185	16.505	153.849	109.740	
257	América extranjera.....	146.121	260.025	102.938	920.210	696.045	920.210	689.772	390.038	219.182	219.182	390.038	1.044.069	1.379.316	
258	Asia y Oceanía.....	453.139	543.165	654.535	3.196.392	2.433.045	3.196.392	3.798.978	814.747	679.708	679.708	814.747	5.149.567	4.794.587	
259	Hectolitros.....	599.260	803.190	757.473	4.116.602	4.129.090	4.116.602	4.488.750	1.204.685	898.890	898.890	1.204.685	6.193.636	6.173.903	
260	Francia.....	10.951	17.759	25.791	289.945	272.434	289.945	300.692	62.156	54.755	54.755	62.156	1.362.170	1.014.807	
261	Resto de Europa y Africa.....	58.086	22.802	21.066	249.010	325.953	249.010	174.258	68.406	63.198	63.198	68.406	977.859	747.030	
262	Cuba y Puerto Rico.....	13.661	14.691	11.059	66.073	195.505	66.073	68.273	36.728	34.153	34.153	36.728	488.764	165.183	
263	América extranjera.....	141.381	234.115	317.779	1.201.042	1.076.945	1.201.042	1.626.288	140.469	84.829	84.829	140.469	646.177	719.625	
264	Asia y Oceanía.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
265	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
266	Kilogramos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
267	Docena.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
268	Kilogramos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
269	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
270	CLASE XIII.— Varios.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
271	Abanicos.....	1.753	2.983	1.645	14.129	19.166	14.129	6.343	44.745	35.080	35.080	44.745	383.320	211.935	
272	Alpargatas.....	7.847	9.370	13.120	47.777	51.728	47.777	153.941	93.700	94.164	94.164	93.700	620.940	477.770	
273	Cerillas fosfóricas.....	1.072	»	»	»	1.989	»	2.144	»	2.144	2.144	»	3.978	44	
274	Naipes.....	12.509	17.823	10.732	87.251	103.583	87.251	58.431	89.115	37.527	37.527	89.115	310.769	436.255	
275	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
276	Kilogramos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
277	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
278	CLASE XIII.— Varios.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
279	Abanicos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
280	Alpargatas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
281	Cerillas fosfóricas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
282	Naipes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
283	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
284	Kilogramos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
285	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
286	CLASE XIII.— Varios.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
287	Abanicos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
288	Alpargatas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
289	Cerillas fosfóricas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
290	Naipes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
291	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
292	Kilogramos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
293	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
294	CLASE XIII.— Varios.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
295	Abanicos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
296	Alpargatas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
297	Cerillas fosfóricas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
298	Naipes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
299	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
300	Kilogramos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
301	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
302	CLASE XIII.— Varios.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
303	Abanicos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
304	Alpargatas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
305	Cerillas fosfóricas.....	»	»	»											

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasages durante el mes de Julio de 1896. (Ley de 14 de Junio de 1894.)

VINOS FRANCESES

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	IMPORTADOS EN EL PRESENTE	TOTAL Litros.	EMPLEADOS EN LAS MEZCLAS	REEXPORTADOS AL EXTRANJERO	DESTINADOS AL CONSUMO	TOTAL Litros.	EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO Litros.
15.464	»	15.464	14.908	»	»	14.908	556

VINOS ESPAÑOLES

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	INTRODUCIDOS EN EL PRESENTE	TOTAL Litros.	EMPLEADOS EN LAS MEZCLAS	MERMAS	TOTAL Litros.	EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO Litros.
21.930	152.230	174.160	174.160	»	174.160	»

VINOS MEZCLADOS

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	PREPARADOS EN EL PRESENTE	TOTAL Litros.	EXPORTADOS	MERMAS	TOTAL Litros.	EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO Litros.
150.622	189.068	339.690	194.503	623	195.176	144.514

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE JULIO DE									
	1894			1895			1896			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		
CARGADOS										
Vapores.....	{ Nacionales.....	446	393.223	57.678	426	417.345	37.115	457	409.586	52.557
	{ Extranjeros.....	304	242.038	195.430	281	210.311	150.677	295	248.606	182.286
De vela.....	{ Nacionales.....	104	20.187	7.402	107	11.176	7.499	101	9.663	8.289
	{ Extranjeros.....	58	13.981	15.453	103	17.036	20.991	74	14.424	14.316
EN LASTRE										
Vapores.....	{ Nacionales.....	125	99.726	»	132	120.997	»	141	136.058	»
	{ Extranjeros.....	292	236.685	»	366	344.363	»	394	397.018	»
De vela.....	{ Nacionales.....	49	1.693	»	225	16.112	»	189	3.998	»
	{ Extranjeros.....	51	13.603	»	56	16.380	»	73	14.100	»
TOTALES.....		1.429	1.021.138	275.963	1.696	1.153.720	216.282	1.724	1.233.453	257.448
EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE										
CARGADOS										
Vapores.....	{ Nacionales.....	3.066	2.683.227	469.116	3.037	2.685.946	408.977	3.322	2.888.807	414.088
	{ Extranjeros.....	2.157	1.804.446	1.297.186	2.083	1.677.944	1.262.291	2.297	1.699.755	1.276.289
De vela.....	{ Nacionales.....	781	74.250	52.185	833	64.897	49.280	705	54.422	43.288
	{ Extranjeros.....	543	132.051	139.573	583	120.986	135.656	557	118.449	132.058
EN LASTRE										
Vapores.....	{ Nacionales.....	1.097	852.715	»	942	839.453	»	888	844.972	»
	{ Extranjeros.....	2.017	1.646.215	»	2.122	1.911.513	»	2.803	2.500.961	»
De vela.....	{ Nacionales.....	353	21.764	»	1.602	41.019	»	1.351	39.408	»
	{ Extranjeros.....	362	116.633	»	279	71.967	»	393	89.289	»
TOTALES.....		10.376	7.331.301	1.958.060	11.481	7.413.725	1.856.104	12.316	8.236.063	1.865.703

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE JULIO DE								
		1894			1895			1896		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
CARGADOS										
Vapores	Nacionales.....	455	479.274	118.098	463	426.090	127.009	509	496.990	118.014
	Extranjeros.....	494	429.538	551.346	566	448.427	599.852	631	578.541	768.650
De vela	Nacionales.....	113	10.160	7.172	127	11.814	7.888	122	10.135	4.874
	Extranjeros.....	67	11.326	12.339	85	15.950	12.043	132	22.380	24.024
EN LASTRE										
Vapores	Nacionales.....	19	10.844	»	43	28.529	»	53	63.041	»
	Extranjeros.....	91	72.357	»	43	43.933	»	41	46.826	»
De vela	Nacionales.....	25	1.656	»	32	1.853	»	32	3.496	»
	Extranjeros.....	34	7.880	»	56	10.150	»	34	9.806	»
TOTALES.....		1.298	1.023.035	688.955	1.415	986.746	746.792	1.554	1.231.215	915.562

CLASES		EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE								
		1894			1895			1896		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
CARGADOS										
Vapores	Nacionales.....	3.276	3.105.426	783.217	3.188	3.052.040	696.758	3.401	3.194.811	732.520
	Extranjeros.....	3.892	3.423.472	3.581.133	3.792	3.234.052	3.412.383	4.712	4.405.293	4.893.704
De vela	Nacionales.....	704	59.461	39.729	744	75.426	54.582	784	53.870	41.229
	Extranjeros.....	494	103.796	120.325	431	98.276	91.091	611	131.862	155.603
EN LASTRE										
Vapores	Nacionales.....	552	429.520	»	395	245.557	»	456	301.920	»
	Extranjeros.....	388	386.938	»	288	309.901	»	232	262.825	»
De vela	Nacionales.....	262	14.408	»	249	13.315	»	178	12.476	»
	Extranjeros.....	282	72.469	»	232	49.197	»	249	61.265	»
TOTALES.....		9.850	7.595.490	4.524.404	9.319	7.077.764	4.254.814	10.623	8.424.322	5.823.056

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Julio de los años 1894, 1895 y 1896.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Julio de			En los meses transcurridos de		
	1894	1895	1896	1894	1895	1896
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	5.361.245	4.942.815	5.120.616	42.654.309	42.712.432	38.292.217
II.....	1.791.334	1.891.305	1.602.156	12.997.441	12.727.149	13.842.974
III.....	4.826.932	5.019.654	3.825.093	34.623.911	38.652.361	36.643.452
IV.....	6.732.975	5.575.757	5.366.342	65.093.882	60.222.297	45.064.859
V.....	2.268.288	2.276.334	1.241.532	15.495.456	20.978.691	14.136.185
VI.....	1.629.442	1.219.864	1.067.691	18.056.523	18.332.089	12.799.222
VII.....	1.245.726	1.445.490	1.364.565	12.237.291	13.544.823	11.607.713
VIII.....	631.150	711.727	738.872	5.802.768	5.747.841	5.368.807
IX.....	3.562.449	5.362.954	4.277.077	24.515.945	24.348.030	21.671.799
X.....	3.901.131	6.197.942	5.971.288	30.163.737	42.651.192	38.100.991
XI.....	2.042.739	1.718.944	2.308.386	19.705.695	16.847.562	15.061.423
XII.....	15.329.050	11.289.903	12.760.370	108.786.199	84.634.886	80.445.223
XIII.....	379.230	505.846	513.055	2.864.676	4.007.089	3.724.758
IMPORTACIONES ESPECIALES.....	5.942.665	3.786.566	7.652.713	34.468.730	32.837.638	91.907.627
TOTALES.....	55.644.356	51.945.101	53.809.756	427.448.563	418.244.080	428.667.249

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Julio de			En los meses transcurridos de		
	1894	1895	1896	1894	1895	1896
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	8.691.245	8.236.766	10.481.308	53.467.374	49.225.209	63.779.311
II.....	6.111.381	8.101.651	8.692.146	48.259.355	60.783.673	93.761.495
III.....	1.721.965	2.209.559	1.852.688	13.376.295	12.575.407	12.491.224
IV.....	4.246.238	4.920.477	3.702.620	27.617.638	24.787.127	26.546.021
V.....	413.922	310.318	591.223	2.636.961	2.230.744	2.848.680
VI.....	1.610.910	1.887.759	3.256.911	6.630.680	7.187.361	10.596.922
VII.....	402.605	351.289	160.649	3.062.553	2.572.392	2.219.231
VIII.....	958.845	1.098.452	814.182	6.018.565	5.945.037	6.513.952
IX.....	1.699.912	2.677.288	2.487.946	18.199.041	16.576.395	19.336.231
X.....	3.622.806	6.196.685	4.440.987	24.476.806	33.903.708	33.834.523
XI.....	49.168	42.528	33.066	412.227	386.640	267.191
XII.....	11.526.310	18.788.370	19.122.307	114.614.488	143.241.857	190.342.872
XIII.....	168.895	227.560	209.535	1.319.007	1.126.004	1.960.710
TOTALES.....	41.224.202	55.048.702	55.845.548	320.090.990	360.497.554	464.498.363

NOTA.—Los valores referentes á 1895 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1896 siguen siendo provisionales.

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Julio de			En los años económicos de		
	1894 — Pesetas.	1895 — Pesetas.	1896 — Pesetas.	1894-95 — Pesetas.	1895-96 — Pesetas.	1896-97 — Pesetas.
Derechos de importación.....	9.845.135	8.097.782	8.834.281	»	»	»
— de exportación.....	92.670	8.215	20.745	»	»	»
Impuesto de carga.....	383.210	402.673	476.321	»	»	»
— de descarga.....	290.910	289.630	313.393	»	»	»
— de viajeros.....	23.263	25.580	23.991	»	»	»
Derechos menores.....	53.415	55.872	54.403	»	»	»
— de cuarentena y lazareto.....	22.949	16.604	19.573	»	»	»
Parte a la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	36.160	15.588	38.876	»	»	»
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	2.368	65	91	»	»	»
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	»	»	»	»	»	»
Ingresos eventuales.....	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	10.750.080	8.912.009	9.781.674	»	»	»
Corresponde según los presupuestos.....	8.864.000	10.961.916	10.961.916	»	»	»
Diferencia de más.....	1.886.080	»	»	»	»	»
— de menos.....	»	2.049.907	1.180.242	»	»	»

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación publicados en la GACETA DE MADRID de 27 de Agosto de 1894, 24 de Agosto de 1895, y 25 de Agosto de 1896.

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Julio de			En los años económicos de		
	1894 — Pesetas.	1895 — Pesetas.	1896 — Pesetas.	1894-95 — Pesetas.	1895-96 — Pesetas.	1896-97 — Pesetas.
Aguardiente.....	533	320	480	»	»	»
Azúcar.....	223	608	490	»	»	»
Bacalao.....	804.852	714.475	717.192	»	»	»
Cacao.....	244.791	261.885	293.031	»	»	»
Café.....	2.339	4.471	5.471	»	»	»
Harina de trigo.....	66.383	1.933	7.142	»	»	»
Petróleos.....	787.151	718.393	823.154	»	»	»
Trigo.....	2.846.706	1.459.103	2.123.828	»	»	»
Los demás cereales.....	374.833	24.844	629.495	»	»	»
TOTALES.....	5.127.811	3.186.032	4.600.283	»	»	»
<i>Importe de la recaudación.....</i>	<i>10.750.080</i>	<i>8.912.009</i>	<i>9.781.674</i>	»	»	»
Los demás artículos.....	5.622.269	5.725.977	5.181.391	»	»	»

Derechos liquidados en las Aduanas á la importación de los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Julio de			En los años económicos de		
	1894 — Pesetas.	1895 — Pesetas.	1896 — Pesetas.	1894-95 — Pesetas.	1895-96 — Pesetas.	1896-97 — Pesetas.
Derecho especial sobre los aguardientes, alcoholes y licores.....	134.934	127.416	64.607	»	»	»
— ídem sobre el azúcar y glucosa extranjeros y coloniales.....	1.315.307	2.283.377	878.273	»	»	»
— sobre los géneros expresados en el art. 11 de la ley de Presupuestos del año 1892-93.....	917.081	813.318	874.165	»	»	»
TOTALES.....	2.367.322	3.224.111	1.817.045	»	»	»

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Agosto último, el día 28 del corriente se celebrará en esta Dirección general, sita en la calle de Alcalá, núm. 11, piso segundo, en el antiguo Museo de Historia Natural, la segunda subasta para contratar el servicio de impresión de las estadísticas generales del comercio exterior de España, correspondientes á los años naturales de 1895, 1896, 1897, 1898 y 1899.

El tipo máximo admisible es el de 35 pesetas por cada pliego de cuatro páginas, incluso el papel necesario para la tirada, que se fija en 500 ejemplares para cada una de las estadísticas de los años mencionados, en tipos de papel igual ó análogo al empleado en la última publicada, que estará de manifiesto en esta Dirección general con el pliego de condiciones.

Las proposiciones se admitirán desde las tres de la tarde de dicho día en pliegos cerrados, redactados en papel del sello 12.º, á los cuales ha de acompañar carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma la cantidad de 375 pesetas ó su equivalencia en va-

lores públicos, á los tipos que establecen las disposiciones legales vigentes.

Dichas proposiciones se redactarán conforme al modelo de proposición que aparece al final de dicho pliego, que podrá examinarse en el Negociado 10 de esta Dirección general, todos los días no feriados, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Los licitadores deberán rubricar la cubierta de los pliegos cerrados que presenten y acompañar la cédula personal.

Madrid 3 de Septiembre de 1896.—El Director general, P. O., Emilio Abreu.

Banco de España.

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	5 Septiembre 1896.	29 Agosto 1896.	PASIVO	5 Septiembre 1896.	29 Agosto 1896.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro	213.205.426'43	213.045.426'43	Capital del Banco	150.000.000	150.000.000
Plata	260.164.243'11	262.858.489'82	Fondo de reserva	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero	25.877.231'34	22.222.596'20	Ganancias y pérdidas	Realizadas..... 4.253.150'14	4.261.543'05
Efectos á cobrar en el extranjero	10.177.595'02	7.504.160'67	No realizadas..... 385.240'22		399.590'13
Descuentos	227.539.077'04	210.387.971'07	Billetes en circulación	1.065.592.000	1.059.774.100
Préstamos	246.585.949'92	241.809.335'92	Cuentas corrientes	434.838.072'38	440.432.595'51
Efectos á cobrar en el día	1.911.819'46	2.137.094'28	Depósitos en efectivo	29.274.760'08	28.965.395'99
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos	12.270.000	12.270.000	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar	33.989.499'78	29.922.113'19
Otros valores de cartera	5.396.470'91	5.574.585'83	Reservas de contribuciones	31.927.429'45	20.474.495'15
Deuda amortizable al 4 por 100	398.138.572'50	398.138.572'50	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público	5.756.717'47	»
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891	4.013.170'48	4.013.170'48	Créditos concedidos sobre efectos públicos	79.258.145'39	84.793.475'74
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1896	197.385.500	197.385.500			
Bronce por cuenta de la Hacienda pública	5.997.748'43	6.131.767'42			
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público	»	2.560.809'65			
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua	14.599.743'16	13.785.016'34			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público	1.685.739'44	1.283.595'93			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles	17.403.893'97	17.403.893'97			
Diversas cuentas	57.922.833'70	65.511.322'25			
	1.850.275.014'91	1.834.023.308'76		1.850.275.014'91	1.834.023.308'76

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos	5 por 100

El interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—Por el Gobernador, M. Ciudad.

Habiéndose extraviado cuatro resguardos de depósitos intransmibles, señalados con los números 28.143, 28.144, 28.145 y 28.146, expedidos por este establecimiento en 8 de Marzo de 1895, á favor de Doña Paula, D. Lucio, Doña Francisca y Doña Antonia Cobeña y Lastra, menores de edad, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 19 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 29 de Agosto de 1896.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. 384—P

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Instruido en esta Dirección general el expediente de modificación de cláusulas que determina el núm. 4 del art. 64 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, relativo al Hospital fundado en Eu-Conill (Valencia) por D. Francisco Conill, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 54 de la instrucción del Ramo, se cita á los representantes del Patronato y á los interesados en sus beneficios para que en el plazo de cuarenta días expongan lo que á su derecho convenga, á cuyo efecto tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo.

Madrid 5 de Septiembre de 1896.—El Director general, Gabino Bugallal.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en los Institutos de San Isidro, Cardenal Cisneros, Almería, Avila, Baleares, Barcelona, Cáceres, Cadix, Canarias, Coruña, Granada, Huelva, Huesca, Logroño, Málaga, Murcia, Oviedo, Santiago, Segovia, Soria, Teruel, Valladolid, Vitoria y Zaragoza, la cátedra de Dibujo, creada en los mismos por la ley de Presupuestos de 1893-94, las cuales han de proveerse en turno extraordinario de traslación, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos los Catedráticos numerarios de Dibujo de los demás Institutos provinciales que figuren en el escalafón del Profesorado de los expresados establecimientos y tengan el título profesional de dicho cargo.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los

establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Agosto de 1896.—El Director general, R. Conde.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Junio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Fuenteovejuna, en la carretera de Villanueva del Duque á Fuenteovejuna (Córdoba), por su presupuesto de contrata de 22.613'86 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 12 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Septiembre de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Fuenteovejuna (Córdoba), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Agosto último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado

el día 17 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección de Caranga á Santa Marina, en la carretera de Trubia á la de León á Caboalles (Oviedo), por su presupuesto de contrata de 85.841'39 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 12 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Septiembre de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección de Caranga á Santa Marina, carretera de Trubia á la de León á Caboalles (Oviedo), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Junta administrativa de la Bolsa de Madrid.

Resultado del tercer sorteo, celebrado el 5 de Septiembre de 1896, para la amortización de 40 obligaciones de la nueva Bolsa, primera serie.

Numeración de las Bolsas.	Numeración de las obligaciones amortizadas.
18	171 al 180
29	281 al 290
186	1.851 al 1.860
207	2.061 al 2.070

Las expresadas 40 obligaciones amortizadas podrán presentarse para su cancelación y pago en la Tesorería de esta Junta, desde 1.º de Octubre próximo, bajo carpetas que se facilitarán por la misma.

Desde igual día podrá también presentarse para su pago el cupón semestral, que vence en fin de este mes, de las 1970 obligaciones de primera serie en circulación, bajo las facturas que están adoptadas, en las que se hará la deducción de los impuestos establecidos.

Madrid 5 de Septiembre de 1896.—El Secretario, José Luis Colom.—V.º B.º.—El Presidente accidental, Luis Fernández de Heredia. X—419

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaría.

Creada por Real orden de 24 de Agosto último la plaza de Médico titular del distrito de Benguet, provincia de La Unión, en las islas Filipinas, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesos, pagados del presupuesto de fondos locales de dicha provincia, y debiendo proveerse por concurso en Licenciados de la Facultad, que hayan obtenido el título en las Universidades de la Península y provincias de Ultramar, se declara abierto el nece-ario concurso, por el término de sesenta días, á contar desde el de la inserción del primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares, según determina el reglamento aprobado por Real orden de 7 de Agosto de 1894, son las siguientes:

1.ª Asistir gratuitamente á los pobres de solemnidad y braceros del término municipal que no cuenten con más recursos que su jornal, y á los presos de la cárcel pública de la capital de provincia ó distrito. También destinarán los Médicos titulares tres días de la semana, al menos, á la consulta gratuita de una hora en su domicilio para los pobres.

2.ª Prestar, asimismo, dicha asistencia gratuita á los sargentos, cabos é individuos de tropa de la Guardia civil y Carabineros, y á sus mujeres é hijos, siempre que los auxilios que hayan de prestarles sean dentro de los límites jurisdiccionales de la población en que residan los Médicos y no estén encomendados estos servicios á otros Profesores, por la importancia de su número, como sucede en Manila.

3.ª Inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de su provincia ó partido, practicándola por sí mismos en cuanto sea posible.

4.ª Evacuar los informes y consultas que le sean encomendados por el Gobernador y centros técnicos, y practicar los reconocimientos facultativos que los mismos les ordenen.

5.ª Cumplir y hacer cumplir los preceptos sanitarios que la Autoridad dicte.

6.ª Vigilar incesantemente la policía sanitaria de los mercados, mataderos y cuanto se refiere á salubridad de alimentos y bebidas.

7.ª Cuidar de que los establecimientos públicos y los cementerios reúnan las condiciones higiénicas apetecibles, é informar acerca de la salubridad de las Escuelas, Tribunales, cuarteles y demás que se le encomiende.

8.ª Velar por la policía higiénica de los sitios públicos de la población y sus afueras, atendiendo al desagüe de los pantanos, á que los muladares, pozos negros, sumideros y demás sitios destinados á la excreta de la población, reúnan las condiciones que exige la ciencia, y en suma, á que se cumplan todas las reglas de policía urbana.

9.ª Informar acerca de las condiciones higiénicas de las construcciones civiles de los particulares.

10. Inspeccionar, previa la competente autorización, las habitaciones en que ocurra alguna enfermedad contagiosa, proponiendo á la Autoridad las medidas sanitarias convenientes.

11. Verificar en la población en que residan el reconocimiento y certificación de los casos de fallecimiento, siempre que no haya personal especial ó facultativo para ello.

12. Poner en conocimiento del Gobernador la existencia de cualquier enfermedad epidémica ó contagiosa tan pronto como de ello tenga conocimiento.

13. Reunir los datos necesarios para redactar anualmente una Memoria acerca de las vicisitudes de la salud pública en su distrito, proponiendo cuanto considere conveniente á mejorarla, adicionándola con notas estadísticas relativas al movimiento de la población y cuantas creyere necesarias.

14. Cumplir las demás obligaciones prescritas por las leyes y cuantas disposiciones rijan en la materia.

15. Practicar el reconocimiento de locos, lazarenos y quintos de la población y de los que aleguen inutilidad física para eximirse del pago de cédula y prestación personal.

Los aspirantes á dicha plaza deberán acudir á este Ministerio en las horas hábiles de oficina, con instancia suscrita por ellos, á la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina, y además todos los documentos originales que se refieran á méritos contraídos en el ejercicio de su profesión ó sus servicios al Estado.

Tanto del título como de la demás documentación que presenten, incluir en copia en el papel del sello de la clase 12.ª, con el fin de que, confrontadas que sean por el Negociado correspondiente y visadas por esta Subsecretaría, puedan ser devueltos los originales á los interesados, previo recibo que firmarán al margen de su instancia, por sí ó por persona autorizada al efecto.

Madrid 3 de Septiembre de 1896.—El Subsecretario. G. J. de Osma. —1

Ordenación de pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de la isla de Puerto Rico y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes al mes de Julio último todos los días laborables desde el 7 al 19 del corriente, de nueve á doce de la mañana. Para conocimiento de los interesados se hace saber que el giro de los expresados haberes se ha verificado con el quebranto de 23'685 por 100, equivalente á un descuento de 19'145 por 100 sobre el haber líquido. El pago de las retenciones se verificará en los dos días siguientes.

Este giro se ha realizado á cambio especial con el beneficio consiguiente á haberse satisfecho en los haberes de Clases pasivas, como en todas las demás atenciones del presupuesto de la isla de Puerto Rico correspondientes al mes de Julio, una parte proporcional en moneda de oro, con arreglo al art. 15 del Real decreto de 6 de Diciembre de 1895. Dicha proporción fué la de 30 por 100 del pago, ó sea del importe líquido á girar de los expresados haberes, que ascendió en el mes de Julio á pesos 9.602 92 centavos.

Madrid 5 de Septiembre de 1896.—El Ordenador de pagos, Félix Díaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Valencia.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de la Plaza de Toros por cuatro años, dos forzosos y dos voluntarios.

Se saca á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros de esta ciudad, propiedad del Hospital provincial, con sus dependencias y efectos, por el precio de 90.000 pesetas anuales al alza.

FORMALIDADES DE LA SUBASTA Y CONDICIONES GENERALES

1.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente en Madrid, en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), ante el funcionario que designe el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, y en Valencia, en las dependencias de la Diputación provincial, y será presidida por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó el Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado, y autorizando el acto el Notario que designe la Corporación.

2.ª El acto dará principio á las dos de la tarde del día 12 de Octubre próximo, é inmediatamente se dará lectura al artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y del anuncio del presente pliego de condiciones.

La subasta se celebrará con arreglo á lo establecido en el expresado artículo, por proposiciones escritas, redactadas con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta, y extendidas en papel timbrado de una peseta clase 12.ª

3.ª Para tomar parte en la subasta se necesita que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo á las leyes civiles, y no esté exceptuado por ninguna disposición especial ni comprendido en ninguno de los casos marcados en el art. 11 del expresado Real decreto.

Para poder tomar parte en la subasta en representación de otra persona, deberá el licitador presentar al Presidente de la misma los correspondientes poderes especiales para ello, bastantes para uno de los Letrados de la Diputación, siendo desechados por aquél las proposiciones de aquellos cuyos poderes carezcan de este requisito previo.

4.ª Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional de 9.000 pesetas, exigida para tomar parte en la subasta, cuya fianza deberá consignarse en la Caja provincial, en la general de Depósitos ó sus sucursales.

Por los depósitos provisionales que se constituyan en la Caja provincial, abonarán los interesados al Sr. Depositario el 2 por 100 de la cantidad á que ascienda en concepto de derecho de guarda y custodia. Si los depósitos se hacen en efectos públicos, se admitirán al precio que tengan, según la cotización oficial del día en que se constituyan.

5.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

6.ª Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Excmo. Diputación provincial citará á éstos para nueva licitación, señalando el día y hora en que deban comparecer.

Esta licitación se celebrará ante la misma Diputación, en la forma prevenida en la regla 11 del art. 16 del citado Real decreto; entendiéndose que si sólo concurriese uno por sí ó por medio de apoderado, quedará el que concurra por único rematante provisional; que si concurriese los dos y ninguno mejorase la proposición ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada ante la expresada Diputación.

7.ª Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el rematante prestará como fianza definitiva, y dentro de los diez días siguientes al de la notificación, la suma á que ascienda el 20 por 100 del total importe del arrendamiento de los dos años forzosos, presentando á la Diputación el documento que lo acredite, y sujetándose en un todo á lo prevenido en los artículos 12, 13, 14 y 21 del citado Real decreto; hecho ésto, se citará al rematante para la formalización del contrato.

8.ª Si el rematante no prestara la fianza definitiva en cualquiera de las formas que fuera admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la correspondiente escritura, ó no llenase las condiciones que sean necesarias para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo contratante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para el Hospital.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que por la demora se le irroguen al mismo establecimiento.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida; y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

9.ª El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

10. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el rematante y el importe de los plazos trimestrales por pago del arrendamiento no satisfechos dentro del quinto día de su vencimiento, se harán efectivos gubernativamente:

1.º De las cantidades en metálico ó en efecto públicos que hubiese consignado como fianza.

Y 2.º De los demás bienes del rematante.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectivas aquellas responsabilidades, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán con intervención de Agente de Bolsa ó Corredor de número los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza ó que deba abonar el rematante, y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante, según proceda.

11. El rematante habrá de completar la fianza, siempre que extraiga alguna parte de ella, á fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones ó plazos del arrendamiento no satisfechos á su tiempo, según la condición anterior.

Si á los diez días de haber sido requerido para ello no lo hubiere hecho de alguno de los modos admitidos, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición 8.ª

12. Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo éste justificar previamente, por medio de los recibos corrientes de la contribución n.º, ó por certificado de la Delegación de Hacienda, que ha satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial al servicio de que se trata.

13. El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, sobre nulidad del mismo ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá á los Tribunales que se determinan en el art. 28 del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

14. La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por falta del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

Si lo rescindiere por conveniencia propia, el rematante podrá alzarse del acuerdo dentro del plazo de treinta días ante el superior inmediato, en la vía gubernativa, cuya resolución causará ejecutoria respecto á la rescisión, sin perjuicio del derecho del rematante para reclamar de la Diputación la indemnización de los perjuicios que la rescisión le irroguen.

Si el acuerdo de la rescisión se fundase en haber faltado el rematante á las condiciones del contrato, podrá éste impugnar el acuerdo mediante demanda presentada dentro del plazo de treinta días ante el Tribunal competente, el cual resolverá sobre la procedencia de la rescisión, haciendo declaración expresa respecto á si hay ó no lugar á indemnización de perjuicios por una ú otra parte, pero sin determinar su cuantía.

15. El rematante solo podrá pedir la rescisión por faltar la Diputación al cumplimiento de lo estipulado en los casos en que la falta puede dar lugar á ella.

Contra la resolución que dicte la Corporación contratante, podrá reclamarse en la forma que establece el segundo párrafo de la condición 14.

16. En todos los casos en que la Diputación acuerde el remate pida la rescisión, corresponderá á aquella declarar si ha de quedar suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de la rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª Empezará á contarse el arrendamiento en el día que la Dirección del Hospital señale, que será inmediatamente después del día 10 de Marzo de 1897. Si á cualquiera de ambas partes contratantes no conviniera la continuación del arrendamiento por los dos años voluntarios, deberá avisar á la otra con ocho meses de anticipación á la fecha en que hayan de terminar los dos años forzosos, sin perjuicio de lo marcado en la condición 14 del presente pliego.

2.ª El importe anual del arrendamiento se abonará por el arrendatario en la Caja del Hospital, en cuatro plazos iguales. El pago del primero deberá hacerse en el mismo día en que se efectúe la entrega de la Plaza, y los demás en intervalos de tres meses cada uno, á partir desde el expresado día.

3.ª La entrega de la Plaza de Toros, como asimismo de las dependencias del edificio y mobiliario, se hará por el Administrador del Hospital, bajo inventario valorado por peritos, que previamente nombrarán la Dirección de dicho Hospital y el contratista.

En caso de discordia entre ambos peritos, el Sr. Gobernador de la provincia nombrará un tercero que la dirima.

4.ª En dicha entrega se hará constar el estado en que se halla la Plaza, según relación detallada que formará el Arquitecto provincial, determinando las condiciones de solidez y conservación de la misma y señalando los deterioros que se observen en ella y en sus dependencias.

5.ª Quedan exceptuados del arrendamiento la habitación situada junto al local que ocupa la enfermería, ocho almacenes demarcados con los números 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, el taller de pinturas del Teatro principal y los dos almacenes de decoraciones para uso de dicho coliseo; no pudiendo el empresario impedir el acceso á dichas dependencias á los que tengan necesidad de trabajar en ellas.

6.ª Se excluyen asimismo del arrendamiento todos los palcos que forman el pabellón presidencial y los asientos que constituyen la primera y segunda fila de la meseta del toril, separándolas de un modo visible del resto de las demás.

7.ª El arrendatario podrá dar en la Plaza de toros, previo el competente permiso de la Autoridad, corridas de toros, novillos, funciones ecuestres gimnásticas, de prestidigitación, funambulismo, ascensiones acrobáticas, fuegos artificiales y demás espectáculos que sean propios del edificio y no le causen perjuicio ó deterioro.

8.ª El servicio de sillas para las localidades de rellano, palcos y meseta de toril, se facilitará por la Dirección del Hospital; debiendo el arrendatario permitir la entrada á los operarios que la misma designe encargados de la colocación y cuidado de dichas sillas.

9.ª El empresario no podrá subarrendar la Plaza de Toros sin ponerse previamente de acuerdo para cada caso con la Dirección del Hospital, y habiendo desacuerdo, podrá recurrir el contratista á la Diputación de la provincia.

10. Será de cuenta del contratista la conservación de los edificios y enseres. También será de su cuenta la limpieza de la Plaza y el riego del arbolado. Dicha limpieza deberá practicarse precisamente al siguiente día de verificado cada espectáculo de los que se celebren en la misma, haciendo extensivo aquel servicio al barrido del tendido, nayas, corredores y planta baja, que deberá regarse cuantas veces sea necesario para el afirmado conveniente del piso de tierra. En las cuadras no se permitirá la existencia del estiércol. Para ello deberán estar reunidos los caballos que las ocupen, á fin de que los locales que quedan libres estén completamente limpios.

11. Se concede al arrendatario el derecho á ceder en beneficio suyo el local contiguo á la vía férrea destinado á tiro de pichón.

12. Asimismo se le concede el derecho de alquilar ó destinar para circo ecuestre ó cualquier otro servicio el patio llamado del arrastradero. En caso de utilizarlo para dar en él espectáculos públicos, deberán ser éstos dignos de la importancia de la Plaza, que no ofendan á la moral y sean autorizados por la ley, á juicio de la Dirección del Hospital y previo acuerdo de la misma. Las obras y trabajos que se verifiquen en dicho patio deberán realizarse bajo la inspección del Sr. Arquitecto provincial, debiendo reservar para los es-

pectáculos que se celebren en el rejente local en sitio deferente y decoroso para los Sres. Diputados provinciales, de acuerdo con la Dirección del establecimiento propietario de la Plaza.

13. El contratista viene obligado á cumplir los bandos y órdenes de la Autoridad y las disposiciones especiales que regulan los servicios de la Plaza de Toros, sujetándose en la interpretación de este contrato al Real decreto de 4 de Enero de 1883. Asimismo queda obligado á satisfacer la contribución industrial, arbitrios municipales y demás cargas que por la explotación de la Plaza le correspondan abonar.

14. Si por muerte de persona Real, ruina de la plaza, acontecimientos políticos ó calamidades públicas se suspendiesen por más de un mes las funciones de la Plaza de Toros en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre, se rebajará del precio del arrendamiento á prorrato la cantidad á que ascienda la mitad del plazo que abraza la suspensión. Si ésta ocurriese durante los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre, se rebajará del precio del arrendamiento á prorrato la cantidad que imparte el plazo que dure la suspensión; pero si ésta se acordara desde el 15 de Julio en adelante, impidiendo la celebración de todas las corridas de toros de muerte, que según costumbre se celebran en la segunda quincena de dicho mes, se rebajará, además de la cantidad que importe el plazo que dure la suspensión, la que corresponda á un trimestre del arrendamiento de la Plaza.

15. Para que el contratista tenga derecho á la indemnización de que se trata en la condición anterior, deberá presentar á la Dirección del Hospital las órdenes originales de la Autoridad prohibiendo los espectáculos de la Plaza de Toros por alguna de las causas antes referidas.

16. El contratista no podrá reclamar indemnización en ningún caso fuera de los que se determinan en la condición 14.

17. Para la custodia de los efectos que pertenecen al Hospital y la vigilancia del edificio, se reserva la Dirección del establecimiento el derecho de nombrar un dependiente del mismo, que habitará, en su caso, en el local que se designe por dicha Dirección.

18. El empresario cuidará de que las puertas de la Plaza estén convenientemente custodiadas, á fin de que no se susstraiga ningún objeto.

19. Inmediatamente que terminen los dos ó cuatro años del arrendamiento, según lo prevenido en la condición 1.ª de las económicas, el empresario devolverá con iguales formalidades los edificios y el mobiliario en el mismo estado en que los hubiera recibido. Si resultaren desperfectos, según manifestación del Arquitecto provincial y de los Peritos que se designen al efecto por la Dirección del Hospital, deberá el contratista abonar el importe de aquéllos en la Caja del propio establecimiento dentro del improrrogable término de quince días, y no habiéndolo, se reintegrará dicho establecimiento con el valor de la fianza.

20. El arrendatario no podrá dedicar el edificio, cuartos, corrales y enseres á usos distintos de aquellos á que están destinados, no permitiendo que las pruebas ni reconocimiento de los caballos se hagan en los corredores del edificio ni en el redondel de la Plaza. Tampoco podrá hacer alteración alguna en las dependencias de la finca ni en los expresados enseres sin previo permiso de la Dirección del Hospital, no pudiendo facilitar para el servicio de otras Plazas los efectos pertenecientes á ésta.

21. Dentro del primer trimestre de arrendamiento deberá construir por su cuenta el rematante dos juegos completos, compuestos cada uno de tres cabezadas, mantillas, atacolas y demás accesorios necesarios para los tiros llamados de muletas destinados al arreo de toros y caballos muertos, conforme el modelo que en su día facilitará la Dirección del Hospital, siendo el coste de ambos juegos el de 1.500 pesetas. En el primer trimestre del segundo año de arrendamiento deberá el arrendatario invertir igual cantidad en las reparaciones necesarias de efectos destinados al servicio de la plaza que determine la repetida Dirección. En el caso de proseguir el arrendatario explotando la plaza en los dos años voluntarios que se le conceden, deberá efectuar en el primer trimestre de cada uno de ellos la adquisición de efectos ó las reparaciones que se le fijen por dicha Dirección, invirtiendo en dichos servicios 1.500 pesetas cada anualidad.

22. El Arquitecto provincial estará encargado de proponer á la Dirección del Hospital cuanto creyere oportuno á fin de evitar que no sufra la finca grave deterioro, no pudiendo oponerse el empresario á que se efectúen en la Plaza de Toros por cuenta del Hospital las obras que se consideren convenientes para su conservación y mejoramiento.

23. El agua potable para el servicio de la Plaza y sus dependencias la adquirirá el contratista á su costa.

24. El Administrador del Hospital estará encargado de hacer cumplir exactamente las condiciones del contrato, no pudiendo el empresario impedirle la entrada en la Plaza de Toros y sus dependencias por cualquiera de sus puertas, lo mismo que á los señores que compongan la Dirección del referido establecimiento y al Secretario-Contador de éste. Asimismo tendrán derecho á la entrada á la Plaza todos los señores Diputados provinciales, tanto para los espectáculos de todas clases que en ella se den como para el desencajamiento y encierro de los toros.

25. El rematante satisfará todos los gastos que origine la publicación del presente pliego de condiciones, escritura, incluso el de una copia de esta última para la Dirección del Hospital, y cualquier otro que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

Valencia 26 de Junio de 1896.—El Vicepresidente, Onofre Valldecabres.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, José de Castells.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de habitante en según cédula personal que acompaña con el núm. expedida en enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día de y del pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta de la Plaza de Toros de Valencia, por tiempo de cuatro años, dos forzosos y dos voluntarios, se comprometo á tomar en arriendo la expresada Plaza, sujetándose en un todo al referido pliego de condiciones y á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, por la cantidad anual de (la cantidad en letra) pesetas.

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el resguardo que acredita haber consignado la cantidad de 9.000 pesetas como fianza provisional.

El Letrado que la Comisión designa para el bastanteo de los poderes que puedan presentarse en la subasta de Madrid, es el Sr. D. Miguel de Castells y Cubells, y para la subasta de Valencia los Sres. D. Juan Reig y García, D. Fernando Cubells, D. Carlos Testor, D. Gonzalo Julián ó D. Luis Fabra. El Vicepresidente, Onofre Valldecabres.

Intervención de Hacienda de la provincia de la Coruña.

D. Pedro Juan Franco, Interventor de Hacienda de la provincia de la Coruña. Jefe instructor del expediente de reintegro que se insume como consecuencia del alcance por desfaldo de 400.778 pesetas 26 céntimos en valores y resguardos del empréstito de 175 millones de pesetas, descubierto en la suprimida Tesorería de esta provincia, resultan á D. Carlos Cortés y Morales.

Hago saber que notificado D. Carlos Cortés y Morales de la responsabilidad que le resultó en el expediente de alcance, é incado el expediente ejecutivo de apremio por falta de pago, se expidió la certificación correspondiente para encabezarlo.

Resultando de dicha certificación que el citado D. Carlos Cortés y Morales es responsable personalmente de las sumas siguientes: por capital, 128.058 pesetas 57 céntimos; por intereses de demora, 146.485 pesetas 55 céntimos, ó sea una suma total de 274.539 pesetas con 12 céntimos; entendiéndose que los intereses de demora no comprenden más que hasta 31 de Julio de 1893, fecha en que se hizo la liquidación, y sin perjuicio de los intereses nuevamente devengados y de las responsabilidades que en manerum ó insolidum puedan correr ponérselo en su día.

Y no siendo conocido el paradero de dicho interesado, según consta en toda la tramitación de este expediente, por el presente edicto se requiere á dicho Sr. D. Carlos Cortés y Morales, ó á sus herederos en el caso de que haya fallecido el Sr. Cortés, para que en el preciso término de tercero día, á contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID, verifiquen en los respectivos ingresos; pues de lo contrario se procederá al embargo y venta de los bienes de los expresados señores.

Coruña 1.º de Septiembre de 1896.—El Jefe instructor, Pedro Juan Franco. 2296—M

Depositaria especial de Hacienda de Cartagena.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Depositaria especial como sucursal de la Caja general de Depósitos con fecha 11 de Marzo de 1895, números 8 de entrada y 27 del registro por valor de 51 pesetas 12 céntimos, constituidas por D. José María Lopera, é importe de un depósito necesario sin interés, se anuncia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia á los efectos y en cumplimiento del art. 24 del reglamento vigente.

Cartagena 22 de Agosto de 1896.—El Depositario especial, M. Senén Carratalá. X—423

Administración de Bienes del Estado de la provincia de Tarragona.

Pliego de condiciones á que han de sujetarse los que quieran tomar parte en la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Tarragona.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el término de dos años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los del objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Bienes del Estado de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiese equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo.

4.º El tipo de letra que se emplee en la impresión será del grado 11 de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata será el de 120, y en los casos excepcionales que mayor número pueda convenir, se le señalará previamente por la Administración de Bienes del Estado, á quien en uno y otro caso, por el mismo precio, se entregarán dentro del término prefijado en la anterior condición.

7.º Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por sólo este hecho rescindido el contrato, resarciendo administrativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en valores consignados en garantía de las obligaciones de aquél, quedando á salvo su derecho para intentar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo á las disposiciones vigentes.

8.º La fianza ó parantía de que trata la condición anterior consistirá en 200 pesetas en metálico ó su equivalencia en papel del Estado.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 50 pesetas en metálico, en la Caja de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adudicatario la condición que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 7 céntimos de peseta el pliego de impresión.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar y la cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie la subasta; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente esta Administración á la Dirección general del ramo la adjudicación de la contrata á favor de aquél, á fin de que recaiga la aprobación superior y aceptación correspondiente, si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En caso de que resultaran dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda

licitación oral por espacio de quince minutos, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia en los términos que previene la orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, bajo la presidencia del mismo, con asistencia de los Sres. Interventor de Hacienda, Abogado del Estado y Administrador de Bienes del Estado, á las doce del día 3 de Octubre próximo venidero.

15. El contratista del Boletín podrá expendirlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Tarragona 26 de Agosto de 1896.—El Administrador, G. Salinas Romero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de céntimos cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

Fecha y firma. 203—S

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la adquisición de 4.470 metros lona del núm. 7, para la techumbre del tinglado de la grada donde se ha de construir el nuevo crucero Reina Regente, bajo el tipo de 8.940 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de San Sebastián.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en dicha Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Guipúzcoa.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuestado en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este departamento, la cantidad de 298 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 300 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 12.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de domiciliado en en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuestado el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de de fecha), y pliego de condiciones para contratar el suministro de materiales para el tinglado de la grada donde se ha de construir el nuevo crucero Reina Regente, se comprometo á llevar á efecto el servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo en letra).

Fecha y firma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 31 de Agosto de 1896.—El Secretario, Pío Porcell. 202—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Ramón López Domenech, primer Teniente del regimiento Infantería Almansa, núm. 18, y Juez instructor del expediente seguido al soldado de la tercera compañía del segundo batallón del expresado regimiento Joaquín Martínez Lucas de orden del Sr. Coronel para averiguar el paradero del referido soldado, que le ha correspondido marchar á Cuba formando parte de las compañías expedicionarias.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Joaquín Martínez Lucas, natural de Rigote, provincia de Alicante, hijo de Ramón y Encarnación, oficio jornalero, de diez y nueve años de edad, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba s liente, boca regular, color trigueño, de un metro 552 milímetros, sin que tenga ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue con motivo de no haberse incorporado á banderas, estando en uso de licencia mensual; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-

gencias en busca del referido soldado Joaquín Martínez Lucas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 26 de Agosto de 1896.—Ramón López Domenech. 2283—M

CÁDIZ

D. Antonio Mesquida y Riera, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al individuo Francisco Ucha, tripulante que fué de la balandra *Santa Isabel*, del tráfico interior de este puerto, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 25 de Agosto de 1896.—Antonio Mesquida.—El Secretario, Manuel Soto. 2285—M

D. Antonio Mesquida y Riera, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los individuos José Cano García, Diego Navarro y Navarro, José Carrasco Rodríguez, Antonio Reyes Cervera, Diego González Amador, Tomás Aguilar Sánchez, Francisco Macías González, Manuel Campos Román, Salvador Muñoz Navarro, Manuel Roca Medina, José Gutiérrez Pró, Diego Guerrero Fernández, cuyas demás circunstancias se ignoran, y contra los que instruyo sumario por delito de contrabando, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 26 de Agosto de 1896.—Antonio Mesquida.—El Secretario, Manuel Soto. 2284—M

LUGO

D. José Pardo Quintana, segundo Teniente del regimiento Infantería de Luzón, núm. 54, y Juez instructor de guerra nombrado para instruir expediente por la falta grave de primera deserción simple al soldado de este regimiento José Leunda Salsamendi, ordenado por el Sr. Coronel, Jefe principal del referido regimiento, y por orden superior del Excelentísimo Sr. Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Leunda Salsamendi, soldado del regimiento Infantería de Luzón, núm. 54, natural de Beizama, provincia de Guipúzcoa, avecinado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Tolosa, distrito militar de Vitoria, hijo de Martín y María, de estado soltero, de diez y nueve años y once meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: su estatura un metro 670 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa la fuerza del regimiento Infantería de Luzón, núm. 54, en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excelentísimo Sr. Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Leunda Salsamendi, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa la fuerza del regimiento Infantería de Luzón en esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Lugo 2 de Septiembre de 1896.—José Pardo. 2286—M

PALENCIA

D. Luis Rodríguez Caula, Teniente Ayudante del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de falta grave de deserción cometida por el soldado Ramón Mera Carril, del expresado regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Ramón Mera Carril, natural de Dombodán, parroquia de ídem, provincia de la Coruña, hijo de José y de Josefa, de estado soltero, y de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, fué declarado soldado por la Caja de quintos de Santiago (Coruña) en 12 de Diciembre de 1891, tuvo entrada en Caja en igual fecha, su estatura cuando fué declarado soldado un metro 560 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando que ocupa su regimiento en esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Ramón Mera Carril, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al ya mencionado cuartel de San Fernando en esta ciudad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Palencia 22 de Agosto de 1896.—Luis Rodríguez Caula. 2288—M

VALENCIA

D. Nicolás Moreyra y Toriñana, Capitán Ayudante de la mayoría de esta plaza, y Juez instructor eventual de la misma.

Por el presente cito y llamo al voluntario para servir en Cuba en clase de soldado por el tiempo que dure la campaña

y seis meses más, Vicente Maten Llavador, hijo de Joaquín y de Joaquina, natural de esta ciudad, de veinticuatro años de edad, soltero y carpintero de oficio, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 650 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente despejada, aire marcial y producción buena, contra quien instruyo expediente por la falta grave de deserción que cometió desapareciendo del cuartel que ocupa el Depósito de bandera y embarque para Ultramar el día 2 de Junio último, á que se presente en este Juzgado de instrucción á dar sus descargos en el expediente que por dicha falta le instruyo; en la inteligencia de que si no lo verifica en el plazo de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo exhorto á las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de policía judicial, que persigan al referido desertor, y de ser habido dispongan sea conducido á esta capital á mi disposición con las convenientes seguridades.

Dado en Valencia á 31 de Agosto de 1896.—Nicolás Moreyra. 2289—M

ZARAGOZA

D. Francisco Muñoz Puerto, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento de Infantería de Galicia, número 19.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente contra el soldado de la tercera compañía de este batallón y regimiento Nicomedes Fernández López, hijo de Isidoro y de Eusebia, natural de Barriobusto, parroquia de San Millán, Ayuntamiento de ídem, provincia de Alava, avecinado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Laguardia, zona militar de Vitoria, nació en 14 de Noviembre de 1872, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, un mes y diez y seis días, su estado soltero, su estatura un metro 644 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, sin señas particulares, cuyo paradero se ignora, acusado de la falta grave de primera deserción.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fue e habido lo pongan á mi disposición, con toda seguridad, en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Príncipe Alfonso, en el castillo de la Aljafería.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Alava*; en la inteligencia que de no presentarse en el improrrogable plazo de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en justicia.

Dado en Zaragoza á 28 de Agosto de 1896.—Francisco Muñoz. 2291—M

D. Pedro Marzo Sanz, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 19.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente contra el soldado de la tercera compañía de este batallón y regimiento Pedro García Lelanas, hijo de Nicolás y de Josefa, natural de Barriobusto, parroquia de San Millán, Ayuntamiento de Barriobusto, provincia de Alava, avecinado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Laguardia, provincia de Alava, zona militar de Vitoria; nació en 19 de Mayo de 1872, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, siete meses y doce días, su estado soltero, su estatura un metro 683 milímetros, sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente regular, aire encogido, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora, acusado de la falta grave de primera deserción.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y si fue e habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Príncipe Alfonso, en el castillo de la Aljafería.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Alava*; en la inteligencia que de no presentarse en el improrrogable término de treinta días desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en justicia.

Dado en Zaragoza á 29 de Agosto de 1896.—Pedro Marzo. 2290—M

D. Cándido Octavio de Toledo y Vallés, Capitán, primer Ayudante del regimiento cazadores de los Castillejos, décimo-octavo de Caballería, y Juez instructor nombrado por el señor Coronel del mismo para instruir expediente á los soldados Martín Puig Planas y Abdón Soler Solana, soldados del citado regimiento por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente primera requisitoria llamo, cito y emplazo á dichos soldados Martín Puig Planas y Abdón Soler Solana, natural, el primero, de Calonge, provincia de Gerona, avecinado en Calonge, Juzgado de primera instancia de La Bisbal, Capitanía general de Cataluña, hijo de José y de María, de veintidós años, nueve meses y quince días, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 607 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, su aire bueno, su producción buena, su estado soltero, señas particulares ninguna; y el segundo, natural de Garriguella, provincia de Gerona, avecinado en Garriguella, parroquia de Santa Eulalia, Juzgado de primera instancia de Figueras, Capitanía general de Cataluña, hijo de Bernardo y de María, de edad de veintidós años, nueve meses y once días, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 645 milímetros, pelo negro, cejas pobladas, ojos negros, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, su estado soltero, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presenten en el cuartel de Caballería de los Castillejos, en esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieren en el referido plazo, siguiéndoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, y en caso de ser habidos los remitan en calidad de preses, con las seguridades convenientes, á dicho cuartel de Caballería, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, última residencia de ambos, según lo preceptuado en el art. 86 del Código de Justicia Militar.

Zaragoza 29 de Agosto de 1896.—El Capitán Juez instructor, Cándido Octavio de Toledo.—Por su mandato, el sargento Secretario, Felipe Herrando. 2292—M

D. Matías Díez Fuentes, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente contra el soldado de la tercera compañía de este batallón y regimiento Andrés Abadías Ferrando, hijo de Francisco y de María, natural de Antillón, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Huesca, avecinado en Antillón, Juzgado de primera instancia de Sariñena, provincia de Huesca, zona militar de ídem, nació en 9 de Noviembre de 1875, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, siete meses y veintidós días, su estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros; sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, sin señas particulares, cuyo paradero se ignora, acusado de la falta grave de primera deserción.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y si fue e habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Príncipe Alfonso, en el castillo de la Aljafería.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huesca*; en la inteligencia que de no presentarse en el improrrogable término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en justicia.

Dada en Zaragoza á 29 de Agosto de 1896.—Matías Díez. 2293—M

D. Isidoro Ortega y Martín, segundo Teniente de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido en este Cuerpo de orden del Sr. Coronel del mismo contra el soldado de este regimiento José Pallarés Estapé por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Pallarés Estapé, natural de Sans (Lérida), avecinado en Sans, hijo de Estanislao y de María, soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio jornalero, sus señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire natural, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 685 milímetros de estatura, para que se presente en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de la provincia de Lérida*, y comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento en Zaragoza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por deserción, y si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Pallarés Estapé, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades debidas á este regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 30 de Agosto de 1896.—El Juez instructor, Isidoro Ortega. 2294—M

D. Ramón Herrera y Costea, segundo Teniente del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de la primera compañía del segundo batallón del mismo Cuerpo Hermenegildo Aguirre Olano, acusado de la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la citada compañía y batallón de este regimiento Hermenegildo Aguirre Olano, hijo de Francisco y de María, natural de Iban, Ayuntamiento de ídem, provincia de Guipúzcoa, avecinado en Iban, Juzgado de primera instancia de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba ídem, color rubio, frente estrecha, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 615 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en el cuartel de San Lázaro de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan del expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel del segundo batallón del expresado Cuerpo me hallo instruyéndole con motivo de la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Hermenegildo Aguirre Olano, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Lázaro de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 30 de Agosto de 1896.—Ramón Herrera. 2295—M

Juzgados de primera instancia.

ALCOY

D. Joaquín Soler Catalá, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcoy y su partido.

Por el presente primer edicto se saca á pública subasta, por término de veinte días, la heredad llamada de los Saladares, situada en término de Elche, compuesta de las suertes de tierra siguientes:

Primera. La primera suerte de los Saladares, de cabida de cuatrocientas noventa tahullas, ó sean próximamente cincuenta y cuatro hectáreas, setenta y cuatro áreas y treinta y cinco centiáreas, que linda por Levante con camino de Guardamar; Poniente con la segunda suerte; Mediodía propietarios de Carnizales, camino en medio, y por Norte con las suertes tercera y cuarta, azarbe en medio; justipreciada en dos mil trescientas diez y siete pesetas.

Segunda. La segunda suerte de los Saladares, de igual cabida que la anterior, lindante por Levante con la suerte antes dicha; por Poniente camino del Molar; Mediodía propietarios de Carnizales, camino en medio; Norte con las suertes quinta y sexta, azarbe en medio; justipreciada en dos mil trescientas diez y siete pesetas.

Tercera. La tercera suerte de los Saladares, cuya extensión es de quinientas cincuenta y cinco tahullas, equivalentes á sesenta y dos hectáreas, seis áreas y veinte centiáreas, que linda por Levante camino de Guardamar; Poniente con la cuarta suerte; Mediodía con la primera, azarbe en medio, y Norte propietarios de Elche, camino de las Carretas en medio, cuya suerte se halla situada al Poniente del camino de Guardamar y al Norte del azarbe llamado Riacho; justipreciada en dos mil setecientos treinta y ocho pesetas.

Cuarta. La cuarta suerte de Saladares, de quinientas cuarenta y cinco tahullas, ó sean próximamente sesenta hectáreas, noventa y cuatro áreas y treinta y siete media centiáreas, situada al Norte del azarbe llamado Riacho, que linda por Levante con la anterior; Poniente con la quinta suerte; Mediodía con la primera, azarbe en medio, y Norte propietarios de Elche, camino de las Carretas en medio; justipreciada en dos mil setecientos ochenta y nueve pesetas.

Quinta. La quinta suerte de Saladares, de haber quinientas cincuenta y cinco tahullas, igual á sesenta y dos hectáreas, seis áreas y sesenta centiáreas, lindante por Levante con la cuarta suerte; por Poniente con la sexta; Mediodía con la segunda, azarbe en medio, y por Norte propietarios del término de Elche; justipreciada en dos mil setecientos treinta y ocho pesetas.

Sexta. La sexta suerte de Saladares, de igual cabida que la anterior, con la que linda por Levante; por Poniente camino del Molar; Mediodía con la segunda suerte, azarbe en medio, y por Norte propietarios del término de Elche, camino de las Carretas en medio, siendo su situación al Norte del azarbe llamado Riacho; justipreciada en dos mil setecientos treinta y ocho pesetas.

Séptima. La séptima suerte de Saladares, de cabida mil doscientas noventa y seis tahullas, ó sean próximamente ciento cuarenta y cuatro hectáreas, noventa y dos áreas, treinta y una centiáreas, que linda por Levante con camino del Molar; Poniente con la octava suerte y Saladar de los herederos de Francisca Fernández; por Mediodía con propietarios de Carnizales, y por Norte con Saladar de la viuda de D. Pascual Ortiz, camino en medio, cruzando el azarbe llamado Riacho de Levante á Poniente por medio; justipreciada en seis mil seiscientos trece pesetas.

Octava. La octava suerte de los Saladares, cuya cabida es de mil trescientas treinta tahullas, equivalentes á ciento cuarenta y ocho hectáreas, setenta y dos áreas y cincuenta y una centiáreas, siendo su situación al Poniente del camino del Molar y al Norte del azarbe Riacho; lindante por Poniente con la novena suerte y tierras de los herederos de Francisca Fernández; por Levante con la séptima suerte; Mediodía con tierras de dichos herederos de Fernández y azarbe, y por Norte con Saladar del Sr. Conde de Almodóvar ó hacienda llamada Término; justipreciada en seis mil setecientos ochenta y una pesetas.

Novena. La novena suerte de Saladares, de cabida mil seiscientos sesenta y tres tahullas, ó sean ciento ochenta y cinco hectáreas, noventa y seis áreas y veintitrés centiáreas, sobre poco más ó menos, lindante por Levante con la suerte anterior y Saladar de los herederos de José Mora y otros; Poniente con la décima suerte; Mediodía Saladar del término de Dolores, y Norte veredas de dichos herederos de Mora; justipreciada en ocho mil quinientas diez y ocho pesetas.

Décima. La décima suerte de Saladares, sita al Poniente del camino del Molar, de cabida mil sesenta tahullas, ó sean ciento diez y ocho hectáreas, cincuenta y tres áreas y veintiocho centiáreas; que linda por Levante con la suerte anterior; Poniente con la undécima, camino viejo de Cartagena en medio; Mediodía con Saladar, del término de San Felipe, y Norte con senda; justipreciada en cinco mil cuatrocientas trece pesetas.

Undécima. La undécima suerte de Saladares, en el mismo sitio que la anterior, de novecientos ochenta y siete tahullas, ó sean ciento diez hectáreas, treinta y seis áreas y noventa y siete centiáreas; que linda por Levante con la décima suerte; Poniente con Mediodía Saladar, del término de San Felipe, y Norte con vereda; justipreciada en cinco mil cincuenta y cinco pesetas.

Duodécima. La duodécima suerte de Saladares, sita también al Poniente del camino del Molar, de haber ochocientos cincuenta tahullas, equivalentes á noventa y cinco hectáreas, cuatro áreas y noventa y ocho centiáreas; lindante por Mediodía con Saladar, del término de San Felipe; Levante con la suerte anterior; Poniente con la decimatercera, y por Norte con vereda; justipreciada en cuatro mil trescientas treinta y nueve pesetas.

Decimatercera. La decimacuarta suerte de Saladares, de novecientos veinte tahullas de cabida, ó sean ciento doce hectáreas, ochenta y siete áreas y setenta y cinco centiáreas, que se halla situada al Levante del camino de Guardamar, y al Mediodía del azarbe llamado Riacho; lindante por Levante con la decimacuarta suerte; por Poniente camino de Guardamar; Mediodía con tierras de Tomás Argulló, D. José Ponce y herederos de Antonio Vicente y azarbe de agua dulce, carril en medio, y por Norte con el azarbe Riacho; justipreciada en cuatro mil seiscientos noventa y siete pesetas.

Decimacuarta. La decimacuarta suerte de Saladares, de novecientos treinta y dos tahullas, igual á ciento cuatro hectáreas, veintuna áreas y noventa y cuatro centiáreas; que linda por Levante con Saladar de la Albufera; por Poniente con la suerte catorce; Mediodía con azarbe de agua dulce, y por Norte con el azarbe Riacho; justipreciada en cuatro mil setecientos sesenta pesetas.

Decimacuarta. La decimasexta suerte de Saladares, de ochocientos diez tahullas de cabida, ó sea noventa hectáreas, cincuenta y siete áreas y setenta centiáreas, situada al Levante del camino Guardamar y al Norte del azarbe Riacho; lindante por Levante con la suerte diez y siete; Poniente camino de Guardamar; Mediodía azarbe Riacho, vereda en medio, y por Norte tierras de José Romani, José Boix y Vicente Jover; justipreciada en cuatro mil ciento veintiocho pesetas.

Decimasexta. La decimaséptima suerte de Saladares, comprensiva de seiscientos sesenta tahullas de cabida, equivalentes á setenta y cuatro hectáreas, noventa y dos áreas y diez y seis media centiáreas, situada al Levante del camino de Guardamar y al Norte azarbe; lindante por Levante con la suerte diez y ocho; por Poniente con la diez y seis; Mediodía

azarbe, y por Norte con tierras de Gaspar Oliver, José Jover, Doña Remedios Miralles, D. José Coquillat y vereda, cruzando una por medio de esta de Levante á Poniente; justipreciada en tres mil cuatrocientas doce pesetas.

Decimaséptima. La decimoctava suerte de Saladares al Levante del camino de Guardamar, de setecientos ochenta tahullas de cabida, ó sean ochenta y siete hectáreas, veintidós áreas y veintidós centiáreas, que linda por Levante con la suerte diez y nueve y Saladar de la Albufera; Poniente con la suerte diez y siete; Mediodía azarbe; Norte vereda; justipreciada en tres mil novecientos ochenta y una pesetas.

Decimoctava. Y la suerte diez y nueve de Saladares, de cabida tres mil doscientas tahullas, ó sean próximamente trescientas cincuenta y siete hectáreas, ochenta y tres áreas y cuarenta y ocho centiáreas, que linda por Levante con camino de Santa Pola y tierras de Salvador Campello, Mariano Sempere y otros; por Poniente con Saladares de la Albufera y con la suerte diez y ocho; Mediodía con dicha Albufera y Saladar de Antonio Murtula, y Norte con Saladar de herederos de José García y con una vereda; justipreciada en once mil sesenta y ocho pesetas.

Importan las anteriores 18 partidas, 84.402 pesetas, para cuyo remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la de Elche, simultáneamente, se ha señalado las once de la mañana del día 30 de Septiembre próximo siguiente; previniéndose á los licitadores que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos, quienes deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que en el remate no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que los que hayan de tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dicho justiprecio, que ha de servir de tipo para aquélla, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Pues así lo tengo acordado en providencia del día de hoy en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Rafael Barceló, en nombre de D. Antonio Vicéns Abad, contra Doña Clotilde Pérez Almunia.

Dado en Alcoy á 31 de Agosto de 1896.—Joaquín Soler.— José Giner y Plá. X—417

ALLARIZ

D. Pedro Prendes y Suárez-Quirós, Juez de instrucción de Allariz.

Por medio del presente edicto se cita, llama y emplaza á José López, vecino del distrito municipal de Arzúa, padre del mozo Jesús González Pérez, sorteado en Diciembre de 1893 por la zona militar de Santiago con el núm. 169, cuya actual residencia y demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en sumario criminal que me hallo instruyendo sobre falsedad cometida en el alistamiento y declaración de prófugos de varios sujetos; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Allariz á 13 de Agosto de 1896.—Pedro Prendes. Por mandado de S. S., César Alvarez. J—5968

ARANDA DE DUERO

D. Benito López Robles, Juez de primera instancia del partido de Aranda de Duero.

Hago saber que en las diligencias incoadas en este Juzgado á instancia de D. Galo Martínez del Campo, por sí, vecino de Burgos; Leoncio Ortega, en nombre de su esposa Ciriaca Martínez del Campo; D. Saturnino Aguado, como apoderado de D. Roque Martínez del Campo; D. Lorenzo García Merino, como apoderado de D. Pedro Martínez del Campo; D. Pedro Maestre de la Sota, por sí y como apoderado de D. Eusebio Maestre de la Sota; D. Feliciano Maestre de la Sota, por sí, y D. Miguel Sancha en representación de su esposa Doña Vicenta Maestre de la Sota, sobre que se declare herederos ab intestato de Doña Petra del Campo Maestre, vecina que fué de la Aguilera, á D. Pedro Feliciano, Eusebio y Vicenta Maestre de la Sota y á D. Galo, Pedro, Roque y Ciriaco Martínez del Campo, cuya herencia reclaman en concepto de parientes colaterales dentro del cuarto grado, he acordado expedir los oportunos edictos para su fijación en esta cabeza de partido, La Aguilera y Quintana del Pidio é insertarse además en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia*, llamando, citando y emplazando á todos los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la referida Doña Petra del Campo Maestre, para que en el término de treinta días comparezcan á deducirle en la forma legal correspondiente.

Dado en Aranda de Duero á 29 de Agosto de 1896.—Benito López.—El actuario, Gregorio Martín y Alonso. X—424

BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Juan Maimó y Andreu, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: hijo de Francisco y Rosa, de catorce años, soltero, trapero, vecino que fué de Gracia.

Dada en Barcelona á 27 de Agosto de 1896.—Pablo Campos.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. J—5958

BADAJOZ

D. Francisco de Paula Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al dueño de un habal que existía como dos leguas de distancia de esta capital en la carretera que conduce á Sevilla, para que en el preciso término de ocho días, á contar desde que el presente aparezca inserto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que por hurto de habas instruyo contra José Losa Correa, de esta ve-

ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Badajoz á 26 de Agosto de 1896.—Francisco Mifsut.—Por mi compañero Sr. Pacheco, Licenciado Enrique Moreno. J—5969

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Buenaventura Figuerola y Badué, María Figuerola y Badué y Dolores Pérez y Jordá, cuyo actual paradero de los mismos se ignora, á fin de que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para extinguir la pena que les fué impuesta en sentencia recaída en la causa criminal contra ellos seguida por fabricación de moneda falsa; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, dispongan la busca y captura de los mencionados sujetos, y en caso de ser habidos su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á la disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 28 de Agosto de 1896.—Francisco de P. Ayala.—Por disposición de S. S., por D. Jaime Ruiz, J. Ignacio Fortho. J—5970

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente, que se expide en méritos de las diligencias que me hallo instruyendo para la exacción de las costas impuestas á los menores Esteve, cuya residencia de los mismos se ignora, en virtud de causa criminal seguida sobre contrabando contra Rosa Roca, se cita y llama á los curadores testamentarios de dichos menores, para que dentro de seis días, contados desde la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, para la práctica de dicho requerimiento; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 28 de Agosto de 1896.—Francisco de P. Ayala.—Por disposición de S. S., por D. Javier Ruiz, J. Ignacio Fortho. J—5971

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Pedro Juan Sastre y Olivera, cuyo actual paradero del mismo se ignora, á fin de que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para extinguir la pena que le fué impuesta en causa criminal contra el mismo seguida por el delito de lesiones; apercibido si no lo verifica de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial dispongan la busca y captura del expresado sujeto, y caso de lograrla sea trasladado á la referida cárcel á la disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 28 de Agosto de 1896.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., por D. Jaime Rius, J. Ignacio Fortho. J—5972

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

En virtud del presente, que se expide en méritos de expediente dominante de causa sobre estafa contra Francisco Cotonat Bombardó, el cual se instruye de oficio en virtud de lo acordado por el Tribunal superior, á la vez que á instancia de D. Juan Cotonat Perramón, padre de dicho procesado, se hace público el extravío del resguardo ó talón número 6.031, relativo al depósito de la cantidad de 1.000 pesetas efectivas que con fecha 22 de Julio de 1891 entregé en la sucursal del Banco de España en esta plaza el citado D. Juan Cotonat para que estuviese á disposición del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital en méritos de la expresada causa, y cuya suma se ingresó luego en la Caja general de Depósitos, en virtud del Real decreto de 23 de Agosto de 1893, al objeto de que si alguien se considera con derecho á reclamar comparezca á deducir sus pretensiones ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID*; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Barcelona á 20 de Agosto de 1896.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., Ernesto Freixa, habilitado. J—5973

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Vila, Jaime Brosa y José Sempau, vecinos de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan de rejas adentro en estas cárceles nacionales dentro de diez días, para recibirles indagatoria en méritos de causa que me hallo instruyendo sobre sedición por publicación de hojas clandestinas; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, parándose el consiguiente perjuicio.

Igualmente encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la busca y captura de los mencionados Vila, Brosa y Sempau, poniéndolos á mi disposición en estas cárceles.

Dada en Barcelona á 28 de Agosto de 1896.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., José de Esteve. J—5974

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre uso público de nombre supuesto, se cita y llama al procesado Miguel Fraile Reyes, hijo de Ramón y de Petra, de veintisiete años de edad, fotógrafo, natural de Madrid, á fin de que dentro del término de ocho días, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial, que practiquen las oportunas diligencias para la captura del procesado Miguel Fraile Reyes, poniéndolo á disposición del presente Juzgado, por haberse decretado su prisión con auto de hoy.

Barcelona 28 de Agosto de 1896.—Por disposición de S. S., y por el actuario D. Juan Bautista Gil, Victoriano Callizo, habilita lo. J—5975

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sebastián Núñez Prieto, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 22 de Agosto de 1896.—Rafael Bethencourt.—Por mi compañero Sr. Arenas, Licenciado Francisco de la Torre. J—5976

Señas y circunstancias.

Natural de Los Barrios, vecino de La Línea, en la calle de San Felipe, hijo de Francisco y de Luisa, de veintidós á veintitrés años de edad, soltero, jornalero y sin instrucción. J—5976

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los autores del robo de cinco jamones de la propiedad de D. Salustiano Suarez, vecino de esta ciudad, de los que se ignoran sus circunstancias y paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se les instruye por tal delito; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dichos individuos.

Dado en Cádiz á 26 de Agosto de 1896.—Rafael Bethencourt.—Licenciado Francisco de la Torre. J—5978

CAÑETE

D. José Joaquín Marquina y Sierra, Juez de instrucción de Cañete y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Pérez Sánchez, cuyo actual paradero se ignora, natural y vecino de Salvacañete, soltero, pastor, de quince años de edad, hijo de Francisco y de Juana, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre robo; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cañete á 24 de Agosto de 1896.—José Joaquín Marquina.—Por su mandado, Estanislao Muñoz. J—5979

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carlos Martí Meseguer, soltero, de unos veinte años de edad, de oficio sastre, vecino de esta ciudad, en la calle de Villamartin, núm. 17, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Además, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á 27 de Agosto de 1896.—Mariano Luján.—El actuario, Adolfo Fuertes. J—5953

CAZALLA

D. Baldomero Rojas y Salinero, Juez de instrucción de este partido.

Ruego á todas las Autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca de las caballerías que á continuación se expresarán, de la propiedad de Doña Carmen Arévalo Villafuerte, vecina de Alanís, las cuales fueron sustraídas la madrugada del día 5 del actual de la finca nombrada Huerta Grande, situada en las afueras de aquella villa, donde se encontraban pastando, y si fueren habidos los dichos serovientes se remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dado en Cazalla á 28 de Agosto de 1896.—Baldomero Rojas.—El secretario, Eduardo García.

Señas de las caballerías.

Una yegua de edad cerrada, pelo sabino ó rosillo, ojos y hocico del mismo color que la piel, menos de marca, sin hierro, con rastra mular de seis meses, pelo castaño, la cual es hembra.

Y un potro de tres años, pelo castaño, de marca, hierro del Gobierno en el lado izquierdo del cuello. J—5977

CIUDAD REAL.

D. Urbano López de Haro, Juez interino de instrucción de Ciudad Real y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ildefonso Martínez Cabrero, alias Jaquí, hijo de Manuel y de Serafina, natural y vecino de Ibros, provincia de Jaén, viudo, quincalletero, de treinta y dos años de edad, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Mata, núm. 4, á fin de recibirle indagatoria en causa que se le sigue sobre fuga en unión de otros presos de la cárcel de esta capital; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionado sujeto y conseguido lo remitan en calidad de preso á esta cárcel y á mi disposición.

Dada en Ciudad Real á 28 de Agosto de 1896.—Urbano López de Haro.—Por su mandado, Indalecio Gil. J—5980

COÍN

D. Andrés Vázquez Cano, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cuarto edicto, que habrá de publicarse en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, hago saber que habiendo desempeñado el cargo de Registrador de la propiedad de este partido el Sr. D. Bernardo de Soria y Ordóñez hasta el día 7 de Diciembre de 1887 en que cesó en ese cargo por haber sido jubilado, y solicitándose en el correspondiente expediente la devolución de la fianza que prestó para su ejercicio, se anuncia al público por cuarta vez que cuantos tengan que deducir alguna reclamación contra el referido D. Bernardo de Soria y Ordóñez como tal Registrador, pueden hacerlo ante este Juzgado dentro del plazo legal, á contar desde la publicación de este edicto en los citados periódico- oficiales.

Dado en Coín á 27 de Agosto de 1896.—Andrés Vázquez.—Por mandado de S. S., Antonio Bonilla. J—5981

CORCUBIÓN

D. Francisco Suárez Osorio, Juez accidental de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de lesiones contra Pedro Canosa García, hijo de Vicente y Josefa, vecino de Fumiño, de la parroquia de Orón, en el Ayuntamiento de Mugía, y ausente en ignorado paradero, de estatura y cuerpo regulares, ojos y bigote castaños, color trigueño, cara larga, boca y nariz regulares y hoyoso de viruela, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las mencionadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio procedente en derecho.

Dada en Corcubión á 26 de Agosto de 1896.—Francisco Suárez Osorio.—De su orden, José Trillo Domínguez. J—5982

CÓRDOBA

D. Antonio Alonso y Solano, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados Diego Carmona y Carmona y Juan Angel Casado, el primero de treinta y siete años de edad y el segundo de treinta y cinco años, ambos casados, jornaleros y vecinos de Villanueva de la Reina, con domicilio en la calle Santo Cristo, de donde parece trasladaron su residencia á la ciudad de Linares, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito calle Marqués del Villar, núm. 3, con objeto de recibirles la oportuna declaración inquisitiva en el sumario que instruyo contra los mismos por el delito de estafa; previniéndoles que de no hacerlo así serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición los fines acordados.

Dada en Córdoba á 27 de Agosto de 1896.—A. Alonso Solano.—El actuario, por mi compañero Sr. Camara, Teodomiro Fernández. J—5954

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á Antonio Caballero Segura, natural y vecino de Gilena, hijo de Antonio y Dolores, en la edad de veintitrés años, casado con María Jesús Aguilar Olmedo, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, rostro moreno, nariz larga, boca regular, labios delgados, cejas al pelo, dentadura completa, para que á contar desde la inserción en los periódicos *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado, callejas del Marqués del Villar, núm. 3, á oír los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo contra él y otros por contrabando y pueda recibirse su declaración inquisitiva y la práctica de otras diligencias; previniéndole que de no hacerlo le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido el Antonio Caballero Segura lo pongan en esta cárcel correccional á mi disposición, mediante á que por auto de 27 de Julio último tengo acordada su prisión.

Dada en Córdoba á 28 de Agosto de 1896.—Alonso Solano.—De orden de S. S.—Federico Duarte. J—5983

FONSAGRADA

Por la presente cédula, y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia

del día de ayer, dictada en sumario que instruye por robo de dinero en la casa de D. Manuel Carballedo, vecino del Códaro, se cita á José Urceira Quiroga, domiciliado en la ciudad de la Bañeza, y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, y bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar y multa de 5 á 50 pesetas, se presente ante este Juzgado á ser oído en dicho sumario, cuyos diez días se contarán desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Lugo y León.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Fonsagrada á 26 de Agosto de 1896.—El actuario, Eduardo Yáñez. J—5955

GERONA

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal que se instruye sobre defraudación á la Hacienda, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido, se cita y llama para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, para recibirle declaración en méritos de la indicada causa, á un hombre desconocido que en la noche del día 10 de Abril del corriente año llevaba un bulto á cuevas, y al pasar por el sitio nombrado Casofas, del pueblo de Mansanet de Cabrenys, á la voz de ¡alto! de los Carabineros, arrojó el bulto á tierra, emprendiendo precipitada fuga, internándose en el bosque, sin que pudiera lograrse su captura por la oscuridad del terreno; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á 21 de Agosto de 1896.—Francisco Villanueva. J—5956

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González Martín, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y por una sola vez, al procesado D. José Serrano Gómez, vecino que fué de Guadix y después de Lenteira, con el fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, para ser emplazado en la causa que contra el mismo y otros consortes se sigue por el delito de falsedad en expediente de fallidos; apercibiéndole que de así no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Dada en Granada á 25 de Agosto de 1896.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Enrique Delgado Martín. J—5957

GRANOLLERS

D. José González Palao, Juez de instrucción de Granollers y su partido.

Por la presente se cita y llama á la mujer Augusta Mata, natural de Martorell, de unos treinta y siete años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado á fin de prestar declaración en méritos de causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y en nombre de S. M. Doña María Cristina (Q. D. G.) Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y demás que constituyen la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción en su caso á la cárcel de este partido á disposición del presente Juzgado de la susodicha Augusta Mata, cuya detención se acordó en auto de 12 de Junio último.

Dada en Granollers á 14 de Agosto de 1896.—José González Palao.—Por su mandado, Juan Corominas. J—5984

GUADIX

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Hago saber que en causa sobre abusos, núm. 244 del año último, se ha mandado citar por el presente á Hermenegildo Sánchez Martínez, de treinta y tres años, casado, labrador y vecino de Alquife, que se ignora su paradero, si bien parece marchó á Buenos Aires, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días á prestar declaración en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Guadix á 25 de Agosto de 1896.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, José Labella y Aguilar. J—5958

HERRERA DEL DUQUE

D. Antonio de Rivas y Cano, Juez municipal Letrado de esta villa, accidental de instrucción del partido por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por la presente se ruego y encarga á las Autoridades civiles y militares, así como á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los serovientes que á continuación se expresan y de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, habiendo sido aquéllos sustraídos de la Hoja de Mohedas, término de Peloeche, en la noche del 19 del actual, pertenecientes dichos serovientes á Vicente Coronel Egea y Tomás Rivas, de esta vecindad, por cuya sustracción instruyo causa criminal en averiguación del autor ó autores del hecho.

Dada en Herrera del Duque á 24 de Agosto de 1896.—Antonio de Rivas.—Por su mandado, Enrique Javaloyes.

Señas de las vacas y toros pertenecientes á Vicente Coronel Egea

Cuatro toros, tres pelo negro y el cuarto negro también, albardado, ó sea con la capa tostada y la cola entre blanca; tres de estos toros berrendos; dos de tres á cuatro años y los otros dos de cuatro á cinco.

Una vaca con rastra, ó sea una becerra, de cinco años, pellicana; todos estos animales, excepto la becerra, tienen la oreja izquierda en figura de higuera y la otra hendida por la mitad, con hierro ó señal marcado en la nalga derecha en figura de A.

De Tomás Rivas.

Dos vacas y una herala, retinta, berrenda; una de las primeras mohina, otra y la herala negra, con agujero en la oreja derecha y despuntada; la primera, la mohina, solamente un hierro, y la herala otro. J—5959

IBIZA

Por la presente, y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita y llama al vecino de San Vicente en esta isla, que se halla en ignorado paradero, Vicente Mari en Casas Raco, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á declarar en el sumario que as instruido sobre daños por explosión de un cartucho de dinamita en la casa de Catalina Juan y Colomar de Ceus Beza Marinas, de San Carlos, y ofrecerle además la causa como representante legal de su hija Eulalia Mari y Mari; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ibiza 28 de Agosto de 1896.—Juan G. Trelles.—Vicente Gofarredona. J—5985

LAGUARDIA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez instructor de este partido en causa que en dicho Juzgado se instruye contra Nabor Sáez Chavarre, de esta vecindad, sobre tentativa de violación en la persona de Manolita Rodríguez Arbuellas, vecina de Gijón (Oviedo), se cita á ésta y su esposo Luciano Rodríguez Ortega, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para ser reconocida la Manolita por dos facultativos y para ofrecer el procedimiento al Luciano; previniéndoles que de no realizar su comparecencia dentro del término indicado les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y á fin de que se haga la correspondiente inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, firmo la misma en Laguardia á 21 de Agosto de 1896.—El actuario, Vicente de Castro. J—5815

LUGO

D. José María Roberes y Tomás, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al dueño de un paquete pequeño envuelto en papel de periódicos, que la noche del 27 de Junio último fué ocupado en la Administración del coche correo de Baamonde, titulado La Unión, y que contenía seis mazos de cigarrillos puros, con 25 cada uno y otro con 16 cajetillas de pitillos, marca La Corona, á fin de que dentro del término de quince días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de ser oído en el sumario que se instruye con motivo de la aprehensión de dicho género; prevenido de que no verificándolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Lugo á 22 de Agosto de 1896.—José María Roberes. J—5872—bis

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte de 31 de Agosto último, dictada en autos á instancia del Banco Hipotecario de España contra D. José Porcell y Plaza, sobre secuestro y posesión interina de una casa con su almacén, sita en la ciudad de Alicante, calle de San Fernando, núm. 37, con fachada al paseo de los Mártires, que mide 18 metros y de fondo 29 metros 65 centímetros, hipotecada al Banco, se anuncia la venta en pública subasta, que se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de primera instancia de Alicante, el día 26 del corriente mes, á las dos de la tarde, bajo las siguientes bases:

1.º El tipo del remate de la finca será el de 100.000 pesetas.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del tipo del remate.

4.º Si se hicieren posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los respectivos rematantes.

5.º La consignación del precio se hará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

6.º Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Escribanía, y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 3 de Septiembre de 1896.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gullón.—El Escribano, P. H., Ricardo Blázquez. X—421

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada con fecha 3 del actual por el Juzgado de primera instancia de Buenavista de esta Corte en los autos seguidos por el Banco Hipotecario de España contra Doña Teresa Morales Miranda, sobre secuestro de bienes inmuebles hipotecados por esta señora á la seguridad de un préstamo hecho por dicho establecimiento, se anuncia por medio del presente que el día 29 de los corrientes, á las dos de su tarde, tendrá lugar en dicho Juzgado y en el de Colmenar Viejo simultáneamente, por el precio que se expresará, el remate ó subasta pública de las fincas siguientes:

Primera. Un pajar titulado Pajarón, en término de Navacerrada, partido judicial de Colmenar Viejo; que linda por Oriente con casa de Jesusa de la Rubia; por Mediodía con pajares de Simón Prieto; por Poniente con casa de Marcelino Morales, y por Norte con calle pública; valorada en la cantidad de dos mil quinientas veinte pesetas.—2.520.

Segunda. Otro pajar en el mismo término y sitio de los Lineros, calle de Baquero; que linda por Oriente con herrén de Juan Morales; Mediodía, Poniente y Norte con linar del mismo; valorada en seiscientos cincuenta y seis pesetas.—656.

Tercera. Una cerca en el propio término y partido judicial, denominada de la Tomasa, que antes eran dos contiguas, de pasto, riego y monte, de haber dos fanegas, equivalentes á 69 áreas, 64 centiáreas, cercada de tapia de piedra doble y sencilla; que linda á Oriente con Navajuelo; Mediodía con cerca de Asenjo; Poniente calle de la Magdalena, que dirige á Becerril, y á Norte con cerquilla del Chiquillo; valorada en seiscientos cincuenta y seis pesetas.—656.

Cuarta. Otra cerca en el propio término, titulada del Chiquillo, de pa to, monte y labor, murada de pared doble y sencilla, de haber seis fanegas de tierra, equivalentes á dos hectáreas, ocho áreas y 93 centiáreas; que linda por Oriente con campo abierto; Mediodía camino que dirige á la Barranca; Poniente con cerca de la Iglesia, y Norte con otro campo abierto; valorada en setecientos veinte pesetas.—720.

Quinta. Un pradillo nominado Gargantón, en el referido término que las anteriores, de labor, murado de pared doble y sencilla, de haber una fanega y tres celemines, equivalentes

á 42 áreas y 78 centiáreas; que linda á Oriente con Navajuelo; Mediodía con el mismo Poniente; Poniente prado Gargantón de Eusebio Jiménez, y Norte calle de Manzanares y Arroyo del mismo nombre; valorado en trescientas veinte pesetas.—320.

Y sexta. Una herrén, titulada de Juan, labrada de labor, murada de tapia doble y sencilla, en el término mismo que las anteriores; que linda á Oriente y Mediodía con camino que dirige á la carretera de San Ildefonso; Poniente campo abierto, y Norte linar grande de Antonia Morales, su cabida fanega y media, equivalente á 51 áreas y 34 centiáreas; valorada en ciento veinte y ocho pesetas.—128.

Previéndose á los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa de los Juzgados ó el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 del precio de la finca á que hagan postura; que no se admitirán ninguna de éstas que no cubra las dos terceras partes del precio respectivo; que en el caso de que, por ser doble la subasta, se hiciera igual proposición sobre una misma finca en ambos Juzgados, se abrirá una nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio deberá verificarse precisamente en los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y que el comprador satisfará al Banco dentro de dicho término cuanto se le adeude por razón del préstamo, si el valor en venta lo cubriere; que á falta de títulos de propiedad, se han suplido éstos con certificación del Registro correspondiente, la cual se hallará de manifiesto en Escribanía hasta el día del remate, debiéndose conformar con la misma, y sin que en ningún caso puedan exigir ningunos otros.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, visado por S. S., en Madrid á 4 de Septiembre de 1896.—V.º B.º—El Juez, Pozo.—El Escribano, Matías Aranda. X—422

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Raimundo López Doposo, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Leganés, Madrid, de diez y seis años, soltero, jornalero, que ha habitado en la calle de Mesón de Paredes, núm. 20, portería, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en el sumario que contra el mismo y otros se instruye por esta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, color sano, nariz y boca regulares y ojos negros, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 24 de Agosto de 1896.—Mariano Pozo.—El Escribano, por Mazorra, Matías Aranda. J—5960

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en autos ejecutivos promovidos por D. Clemente Sánchez contra D. Antonio Mayorga, se sacan á la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, las fincas siguientes, sitas en Valdaracete, partido judicial de Chinchón.

Una tierra al sitio del Pozo de las Escaleras, de 19 fanegas de cabida con algunos olivos, que fué tasada en la cantidad de pesetas..... 950

Y otra denominada Quintería de Nuestra Señora de los Angeles, de 200 fanegas de cabida próximamente, la que contiene 24.000 cepas, 8.000 olivos, 2.500 almendros, 1.500 cerezos, acacias y otros árboles, un pozo de agua dulce y una casa edificada para labor y habitación, que fué tasada en pesetas..... 39 500

Y para su remate que se celebrará solamente en la sala audiencia de dicho Juzgado, se ha señalado el día 5 de Octubre próximo, á la una de su tarde, hasta cuyo día se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario, y se previene que no se han presentado títulos de propiedad, y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad de 30.337 pesetas 50 céntimos, que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Madrid 5 de Septiembre de 1896.—V.º B.º—El Juez, J. Egea.—El Escribano, Donato Toledo. X—418

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto contra Andrés Medina Martínez, se cita al testigo Francisco Pérez, que ha vivido en la carretera de Carabanchel, casas de Perico el Gordo, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que preste declaración en dicho proceso; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 10 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 26 de Agosto de 1896.—V.º B.º—Ponce de León.—El Escribano, por mi compañero Suárez, Licenciado Vicente Moreno. J—5986

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que instruyó en el Juzgado de Belén de la Habana contra D. Gabriel Sanquirico y Algés por injurias, se cita al mismo, cuyas demás circunstancias personales y su actual paradero se ignoran en este de mi cargo, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de hacerle cierto requerimiento; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 10 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 28 de Agosto de 1896.—V.º B.º—Ponce de León.—El Escribano, por mi compañero Suárez, Licenciado Vicente Moreno. J—5961

MARBELLA

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y término de diez días siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita y llama para ser oídos en la causa que se instruye por sustracción de dos caballerías mayores al vecino de Mijas José Morales Redondo, á dos desconocidos que en los últimos días del mes de Junio del año último vendieron dos caballerías mulares en la vega de Málaga al labrador en la misma D. Juan Sánchez Medina; y se les apercibe que de no comparecer en la sala audiencia de este Juzgado dentro del expresado término y á dicho objeto les parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en la ciudad de Marbella á 21 de Agosto de 1896.—Félix Jiménez de la Plata.—Por mandado de S. S., José Gutiérrez. J—5987

MOGUER

D. Manuel Cruz y Díaz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo, por término de diez días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, á Francisco Carrasco y á su hijo, del mismo nombre, sin que consten otros datos respecto de los mismos, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruye por robo de una caballería á José Conrado Gutiérrez; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Moguer á 17 de Agosto de 1896.—Manuel Cruz.—El Secretario, José González. J—5962

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de Motilla del Palancar y su partido.

Por el presente se cita para que comparezca á prestar declaración Miguel Varela, vecino de Villanueva de la Jara, en causa que se sigue en este Juzgado sobre robo de dinero y trigo; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de quinto día á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Motilla del Palancar á 21 de Agosto de 1896.—Federico Baudín.—Por su mandado, Diego López de Haro. J—5963

MOTRIL

D. Juan Francisco Solís Panadero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que fallecido el Registrador de la propiedad de este partido D. Vicente Fernández del Pozo y R. mirez, y estando su fianza sujeta á procedimiento ejecutivo, para que se pueda acordar su devolución y entrega, en su caso, al acreedor, á instancia de éste se publica el presente primer edicto á fin de que llegue á noticia de cuantos tengan que deducir alguna acción contra la expresada fianza por las responsabilidades en que haya podido incurrir dicho Registrador con relación á su cargo, que desempeñó además de esta ciudad en Valderrobles, Torrelaguna, Solsona y Jaén.

Dado en Motril á 18 de Agosto de 1896.—Juan Francisco Solís Panadero.—Por su mandado, Licenciado Timoteo Mena. J—5988

NAJERA

D. José Tellería y Urristia, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente edicto, que es el tercero, y con arreglo á lo preceptuado en el párrafo tercero del art. 277 del reglamento de 29 de Octubre de 1870, se cita á todas las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra la cantidad depositada como fianza por el Registrador interino de la propiedad que fué de este partido, D. Tomás de Miguel y Rubio, para que dentro del término de seis meses la interponga ante este Juzgado; previniéndose que transcurrido que sea dicho término se decretará, si procediese, la devolución de la expresada fianza al interesado.

Dado en Nájera á 29 de Agosto de 1896.—José Tellería.—Ante mí, José Mérimo. J—5989

NULES

D. Román Sañudo Pelayo, Juez de instrucción del partido de Nules.

Por la prente requisitoria cito, llamo y emplazo, como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á los procesados Nicasio González Navarro y Juan Lozano Joya, de treinta y dos y veintiocho años de edad, respectivamente, casados, del comercio, y vecinos de Almería, según expresaron al ser oídos en 12 de Mayo de 1895, no constando en el sumario sus señas personales, y cuyos domicilio y paradero actuales se ignoran, por no haber sido hallados en Valencia, donde indicaron ser su residencia accidental, el primero calle del Milagro, núm. 1, y el segundo, calle de Pelayo, núm. 13, piso tercero, siendo de presumir que se encuentren en alguno de los pueblos de esta provincia ó de las de Almería ó Valencia, para que dentro del término de diez días, desde la publicación de la presente, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de notificarles el auto de procesamiento y recibirles declaración indagatoria en el sumario que contra los mismos y otros me hallo instruyendo sobre defraudación en la compra de naranjas á varios cosecheros de Onda; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichos procesados, y caso de ser hallados les enteren de la presente y participen á este Juzgado el domicilio y paradero actual de los mismos.

Dada en Nules á 25 de Agosto de 1896.—Román Sañudo. Ante mí, Juan J. Figueras. J—5964

ONTENIENTE

D. Vicente Tortosa Calabuig, Abogado, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Cabrera Martínez, de cuarenta y ocho años, casado, quinceañero ambulante, natural de Velez Rubio, y á su hijo Antonio Cabrera Vera, de ocho años, domiciliados que estaban al parecer en la calle de las Delicias, núm. 17, de la ciudad de Alicante, ignorándose donde lo están en la actualidad; para que dentro de nueve días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales man-

dada insertar, se presenten en este Juzgado con el fin de notificarle el auto de conclusión del sumario instruido contra los mismos sobre robo de una gallina, y emplazarles para ante el Tribunal superior competente; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Onteniente á 28 de Agosto de 1896.—Vicente Tortosa.—Francisco Tormo. J—5990

PLASENCIA

D. Siro Garrido Sabugo, Licenciado en Derecho y Juez de instrucción interino de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita y llama al vecino de esta ciudad Antonio Córdoba Barroso, de treinta y seis años de edad, casado, zapatero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por estafa á las Compañías de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía, y ruego á las que no lo sean, procuren la busca de dicho sujeto, y de ser hallado lo remitan á disposición de este Juzgado.

Dado en Plasencia á 29 de Agosto de 1896.—Siro Garrido Sabugo.—El Escribano, José Calvo. J—5991

PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de instrucción de Pontevedra.

Por el presente cita en forma á D. Aquilino Alvarez Builla, Oficial primero que fué de la Administración de Correos de esta capital, para que dentro de diez días comparezca en esta sala de audiencia para practicar una diligencia de careo acordada en sumario que se instruye sobre sustracción de un pliego, y en cuyas primeras diligencias entendió el D. Aquilino como Delegado nombrado al efecto.

Pontevedra 26 de Agosto de 1896.—Valentín García. J—5965

REDONDELA

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción de la villa y partido de Redondela.

Por medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Míguez Taboa, hijo de Juan Antonio y Francisca, natural y vecino de Rebores, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, labrador, casado con Josefa Míguez, de edad mayor de cuarenta años, de estatura regular, ignorándose el peso, dimensión de las manos y de los pies, color del rostro bueno, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, color de las pupilas castaño, usaba patillas negras; vestía traje de tela negra, calzaba zuecos del país y sombrero negro á la cabeza; que no sabe leer ni escribir, y nunca fué penado, algo hoyoso de viruelas, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Contratación, casa sin número, bajo el objeto de ser notificado de los autos de procesamiento y prisión contra el expresado Míguez dictados, y prestar luego la correspondiente declaración indagatoria en sumario por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Manuel Míguez, y caso de ser habido, lo remitan á la cárcel de esta villa con todas las seguridades debidas, y á mi disposición.

Dada en Redondela á 22 de Agosto de 1896.—Adolfo Serantes.—De orden de S. S., Leodegario Rubio Monroy. J—5992

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción de este Real Sitio y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al testigo Julián Carazo Blanco, de veintisiete años de edad, soltero, de profesión carretero, que en Mayo del corriente año se encontraba en este Real Sitio de oficial en el taller de carretero de la propiedad de Francisco Morcillo Franco, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para ampliar su declaración en el sumario que por hurto de herramientas de dicho taller me hallo instruyendo contra Julio Hernández Aparicio; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en San Lorenzo á 26 de Agosto de 1896.—Crisanto Posada.—El Escribano, Gonzalo Moreno. J—5993

SANTA CRUZ DE LA PALMA (CANARIAS)

En la ciudad de Santa Cruz de la Palma, á 14 de Agosto de 1896, el Sr. D. Francisco Lorenzo Montesdeoca, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de este expediente:

Reultando que Doña Dolores Yáñez Cabrera, mayor de edad, dedicada á los quehaceres domésticos y vecina de esta población, acudió á este Juzgado por escrito de 27 de Junio último acompañando certificación de su matrimonio con D. Rafael Gutiérrez Sánchez, y exponiendo que éste se ausentó de esta isla con dirección á la de Cuba desde el año de 1888, sin que desde entonces haya tenido noticia alguna ni de su persona ni de su paradero; que al marcharse de esta isla el D. Rafael no dejó en ella quien le representara, ni concedió facultades á la recurrente para administrar y regir sus bienes propios, por lo cual concluyó solicitando se declare la ausencia del D. Rafael Gutiérrez Sánchez en ignorado paradero, mandando que el auto que recaiga se publique en los periódicos oficiales, y que se expidan y le sean entregados los testimonios que del mismo pidiere.

Resultando que recibida, con citación del Ministerio fiscal, la información ofrecida sobre dichos extremos, se comunicó el expediente al propio Ministerio, y ha emitido su dictamen en sentido favorable á dicha declaración.

Considerando que de la información recibida aparece que hace más de siete años que D. Rafael Gutiérrez Sánchez se ausentó de esta isla, ignorándose su paradero, sin que se tenga noticia de que dejara persona encargada de la administración de los bienes, en cuya virtud procede declarar la ausencia del mismo, á tenor de lo dispuesto en el art. 184 del Código civil, según ha solicitado Doña Dolores Yáñez Cabrera, quien como esposa del D. Rafael es parte legítima para

pedir la referida declaración, conforme á lo prevenido en el número 1.º del art. 185 de dicho C. dgo:

Visto además lo dispuesto en el art. 186 del mismo: El expresado Sr. Juez, por ante mí el Escribano, dijo se declara la ausencia en ignorado paradero de D. Rafael Gutiérrez Sánchez, la cual declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de la publicación de este auto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, dirigiéndose á quien corresponda los oportunos oficios para que esto tenga efecto, y expidiéndose á su tiempo á la peticionaria los testimonios de este auto que pidiere.

Así lo dijo, mandó y firma dicho Sr. Juez: doy fe.—Francisco Lorenzo.—Ante mí, Agustín Benítez.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, según lo dispuesto, libro el presente testimonio, con el V.º B.º del señor Juez de primera instancia de este partido, en Santa Cruz de la Palma (islas Canarias), á 14 de Agosto de 1896.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Lorenzo.—Agustín Benítez. 378—P

SEGORBE

El Sr. D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy dictada para dar cumplimiento á una carta orden de la Superioridad en fecha 31 de Julio último, ha acordado se cite por medio de cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los testigos Antonio Nadal Salvador, vecino que fué de Balaguer; Severiano Alvarez Espela, vecino que fué de Budia; José Antonio Escribano Pardo, vecino que fué de Cantablanco; José Centelles García, vecino que fué de la Iglesuela, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 28 de Septiembre próximo, á las diez horas de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Castellón, para asistir á las sesiones del juicio oral de la causa seguida sobre lesiones contra Julio Esteiro Cruz y Manuel Martínez Pérez, haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Segorbe á 27 de Agosto de 1896.—Camilo Marín. J—5994

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero Delgado se instruye sumario por el delito de lesiones contra José Rivero Trujillo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Rivero Trujillo, natural y vecino de esta ciudad, que tuvo su domicilio en la calle Antonio Susillo, núm. 2, hijo de José y de Dolores, soltero, jornalero, de veintinueve años de edad, de estatura baja, ojos pardos, cejas y pelo castaños, color moreno, nariz y boca regulares, dentadura completa.

Dada en Sevilla á 4 de Agosto de 1896.—José de Lezameta.—El actuario, Juan Romero. J—5996

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero Delgado se instruye sumario por el delito de disparo de arma de fuego contra Francisco Mateo, alias Paco el Malagueño, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco Mateo, alias Paco el Malagueño, vecino de esta ciudad, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero.

Dada en Sevilla á 19 de Agosto de 1896.—José de Lezameta.—El actuario, Juan Romero. J—5995

TAFALLA

D. José María Alonso, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Higinio Yabar Ros, de veinte años de edad, hijo de Francisco y de Daniela, soltero, jornalero, natural y vecino de la villa de Beire, á fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días al objeto de notificarle el auto de terminación del sumario y emplazarle con motivo de la causa que por asesinato se le sigue en unión con otros; y si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y á los individuos todos de la policía judicial la busca, captura y conducción en su caso á las cárceles del partido de referido sujeto.

Dada en Tafalla á 30 de Agosto de 1896.—José María Alonso.—De su orden, Francisco Javier Errea. J—5997

TARRASA

D. Ladislao Martínez Troncoso, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Farnés Peralta, de veinticuatro años de edad, hijo de

José y de Joaquina, natural y vecino de Alcolea de Cinca, de oficio labrador, y se ignora su actual paradero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, en méritos de la ejecutoria procedente de causa sobre hurto, instruida contra el referido Manuel Farnés Peralta; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado tan pronto sea habido, con las seguridades convenientes.

Tarrasa 27 de Agosto de 1896.—Ladislao Martínez.—Ante mí, Valentín Jaén. J—5998

TUY

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de primera instancia de Tuy.

Por el presente tercer y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes, censos y rentas de la capellanía colativa familiar sin advocación determinada, que en 5 de Marzo de 1787 fundó D. Nicolás Hidalgo de Rivera, cuya naturaleza se ignora, y vecino que fué de esta ciudad, con carga de misa de doce todos los días festivos del año en la iglesia parroquial de San Bartolomé de Rebordanes, á fin de que dentro del término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado.

Así lo acordé en juicio universal propuesto por el Procurador D. Severino Pertado, en nombre de Joaquín y María Santamaría Vázquez, descendientes legítimos dentro del quinto grado civil del fundador; debiendo advertirse que hasta ahora nadie ha concurrido alegando igual ó mejor derecho que los Joaquín y María Santamaría, y bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Tuy 22 de Agosto de 1896.—Pedro Calvo y Camina.—De su orden, Severiano Comesaña. 379—P

VALENCIA—SERRANOS

D. Manuel Garrido é Ibáñez, Juez municipal encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de esta capital.

En virtud del presente se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Leandro Cabezón y Calle, natural que fué de Torrecilla, provincia de Logroño, y vecino de esta capital, en la que falleció en 9 de Febrero último, y era hijo de D. José y Doña Eustaquia, casado con Doña Apolonia Guillén y Lita, Coronel graduado, Comandante de Ejército, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus reclamaciones; advirtiéndose que los que solicitan su herencia son su hermana Doña Jerónima Cabezón y Calle, sus sobrinos Doña Eusebia y Doña María Cabezón y Moreno; Doña Tomasa Cabezón é Ibáñez, Doña Petra Cabezón y García, Doña Tomasa Herm y Cabezón, Doña Lorenza Cabezón y García, Doña Estefana y D. Marcos Cabezón y Moreno, D. Esteban Cabezón y Román, D. Timoteo y Doña Mónica Cabezón é Ibáñez, y su viuda Doña Apolonia Guillén; pues así está acordado en el expediente sobre declaración de herederos abintestado del referido D. Leandro Cabezón y Calle.

Dado en Valencia á 1.º de Septiembre de 1896.—Manuel Garrido é Ibáñez.—Ante mí, José Pamblanco. X—425

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente excito el celo de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que se sirvan proceder á la busca de las caballerías que á continuación se expresan, que en la noche del 22 al 23 de Julio último desaparecieron de los ruedos del pueblo de Villanueva de las Cruces, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado por providencia de esta fecha en causa que instruyo por hurto de los indicados semovientes, propios de Tomás y Alonso Calero Boyo y Francisco Borrero Calero, vecinos de dicho pueblo de Villanueva de las Cruces.

Dado en Valverde del Camino á 26 de Agosto de 1896.—Daniel Feijoo y Viso.—El actuario, Emilio Naranjo Milura.

Señas de las caballerías.

Un mulo, edad cerrado, pelo pardo, bocalbo, mediano de alzada, sin hierro, labrado de la mano izquierda y cojea de la pata derecha.

Una yegua con un muleto de rastra, edad seis años, colora, alzada mediana, sin hierro, calzada de la pata izquierda.

Un jumento, edad cerrado, pelo blanco, alzada grande, sin hierro, y como seña particular abierto de los pechos.

Un mulo, de cuatro años de edad, pelo mohino, pequeño de alzada, sin hierro, y como seña particular raado de los cascotes de las manos. J—5966

VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente participo que instruyo sumario sobre hurto de tres conejos á Teresa Martí Miret y hallazgo de azes y efectos, y apareciendo motivos bastantes para creer han tenido participación en indicado delito un joven de unos diez y ocho á veinte años de edad, de estatura regular; vestía blusa azul y pantalón claro, es jornalero del campo, y que parece tener su domicilio en La Almunia, provincia de Zaragoza, el cual, en unión de una mujer que le acompañaba, se encontraban en una cueva del término de Olerdola, partido de Villanueva del Panadés, durante la madrugada del 4 de Enero último, á virtud de lo acordado en dicho sumario se cita y llama á los referidos, para que en término de nueve días comparezcan ante este Juzgado para ser oídos; bajo apercibimiento si no lo verifican de paralles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se exhorta á las demás Autoridades y se encarga á los agentes de policía judicial la busca y captura de aquellos sujetos, y si fueren habidos se les conduzca á disposición de este Juzgado.

Villanueva y Geltrú 25 de Agosto de 1896.—Francisco Martínez Garrido.—Por su mandado, M. Paula Besols.

Es copia conforme con su original, de que yo el infrascrito Escribano doy fe. Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, la expido en Villanueva y Geltrú á 25 de Agosto de 1896. = V.º B.º = El Juez de Instrucción, Francisco M. Garrido. = M. Paula Besols. J.—6000

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente participo que instruyo sumario sobre hurto de conejos á Teresa Martí, y hallazgo de seis g. llinas, dos de ellas pluma blanca y negra y las cuatro restantes de color rojo oscuro, clase del país, las que fueron encontradas en la madrugada del 4 de Enero último en una cueva del término de San Miguel de Olérdola, punto inmediato á los kil. metros 46 y 47 de la línea férrea de Tarragona á Barcelona y Francia, y á virtud de lo acordado en dicho sumario se cita y llama á los que se crean ser dueños de aquellas aves, para que en término de quinto día comparezcan ante este Juzgado á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á cuyo fin se les entera, con arreglo á dicho artículo, de que en calidad de perjudicados pueden ser parte en mentado sumario y renunciar ó no á la restitución de repetidas aves; con prevención de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Villanueva y Geltrú 25 de Agosto de 1896. = Francisco M. Garrido. = For su mandado, Manuel Paula Besols.

Es conforme con su original, de que doy fe yo el infrascrito Escribano.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, pongo la presente que firmo en Villanueva y Geltrú á 26 de Agosto de 1896. = V.º B.º = El Juez de Instrucción, Francisco M. Garrido. = Manuel Paula Besols. J.—5999

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles del Este de España.

(EN LIQUIDACIÓN)

Balanza en 31 de Diciembre de 1895.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' and 'Pesetas'. Includes entries like 'Gasto de primer establecimiento', 'Capital.—Acciones', and 'Reserva de liquidación'.

El Jefe de la Contabilidad general, J. L. Gautier. = V.º B.º = El Presidente de la Comisión Liquidadora, Trinitario Ruiz y Capdepón. X—420

Sociedad anónima para el comercio de los explosivos en las costas del Paríseo.

Balanza al 31 de Diciembre de 1895.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' and 'Pesetas'. Includes entries like 'Almacenes', 'Existencias de explosivos', and 'Capital'.

Bilbao 30 de Junio de 1896. = El Vocal del Consejo Delegado, Pedro A. de Errazquin. X—416

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Septiembre de 1896.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro reducida', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Table with columns for 'Temperatura máxima del aire á la sombra', 'Temperatura mínima', 'Diferencia', 'Temperatura máxima al Sol', 'Idem id. dentro de una esfera de cristal', 'Temperatura máxima á cielo descubierto', 'Velocidad del viento', 'Oscilación barométrica', 'Altura id. con respecto á la media anual', and 'Niebla en las últimas veinticuatro horas'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 5 de Septiembre de 1896.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centesimales', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Septiembre de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO'. Includes entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Idem id. serie E', 'Idem series G y H', and 'Banco Hipotecario de España'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'Daño', 'Beneficio', and 'Plaza'. Lists various cities like Albacete, Alcega, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bejar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Lérica, and Linares.

Bolsas extranjeras.

Paris 4 de Septiembre de 1896.

Table with columns for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'. Includes entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Idem id. interior', 'Idem amortizable al 2 por 100', 'Obligaciones de Cuba', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'00-29'98 pesetas. Paris á la vista, francos, beneficio, 19'30-19'25.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns for 'PESETAS' and prices for 'Primera clase', 'Segunda idem', 'Tercera idem', and 'En rústica'.

SANTOS DEL DÍA

San Zacarias, Profeta, y San Eleuterio, Abad. Cuarenta Horas en Santa María.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 24 de abono.—Turno par.—La Follia del Carnevale.—Duetos cómicos. A las cuatro y media.—La Follia del Carnevale.—Duetos cómicos. Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio. Butaca sin entrada, una peseta. TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—El hisar.—Segundo acto de la misma.—Cuadros disolventes.—El saboyano. A las cuatro y media.—El hisar.—Cuadros disolventes. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El día de la africano.—Las malas lenguas.—El tambor de granaderos.—Las mujeres. A las cuatro y media.—El rey que robó. TEATRO CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Los sobrinos del capitán Grant. A las cuatro.—Robinson.

Imprenta de la Vjuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.